

UNIVERSIDAD DE CUENCA



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

**“GUÍA LEGAL PARA EL MANEJO, USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS
RECURSOS FORESTALES EN EL ECUADOR”**

MONOGRAFÍA PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES DE
JUSTICIA DE LA REPÚBLICA Y LICENCIADA EN
CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES

AUTORA:

GIANELLA CAROLA ESPINOZA ORELLANA

C.I. 1400616882

DIRECTOR:

DR. MIGUEL ÁNGEL GALARZA CORDERO, MG.

C.I. 0102343191

CUENCA – ECUADOR

2017



RESUMEN

La presente monografía tiene como finalidad presentar una recopilación de los programas, requisitos y trámites en materia forestal debido a la carencia de los mismos; de tal manera que se pueda ofrecer información amplia y actualizada, es por ello que se ha analizado el avance del cuidado que el Estado ecuatoriano proporciona a este valioso recurso natural en las últimas décadas.

Se ha considerado de manera oportuna resaltar la importancia que tienen los recursos forestales en el ámbito social, cultural y ambiental; así como también la revisión de la normativa forestal vigente en el Ecuador y los cambios que ésta ha ido teniendo a lo largo de los años sobre todo desde el reconocimiento de los derechos de la naturaleza en la Constitución de la República del Ecuador 2008.

Finalmente, para cumplir con el objeto del tema de estudio se ha realizado una descripción general de todo el contenido en una Guía Legal Forestal, para obtener una mejor comprensión de los requisitos, trámites y programas en materia forestal; y, la forma en la que puede llegar a los usuarios y personas en general que se encuentren interesadas en la utilización de este importante material.

PALABRAS CLAVES: Recursos Forestales, Conservación, Deforestación, Reforestación.



ABSTRACT

This monograph aims to present a compilation of programs, requirements and formalities in forestry due to the lack of them; in this way, the provision of comprehensive and up-to-date information will be available. Therefore, it is for this reason that the progress made by the Ecuadorian State in providing this valuable natural resource in the last decades has been analyzed.

It has been considered in a timely manner to highlight the importance of forest resources in the social, cultural and environmental spheres; As well as the revision of the forest regulations in force in Ecuador and the changes that it has been suffering over the years, especially since the recognition of the rights of nature in the Constitution of the Republic of Ecuador 2008.

Finally, in order to comply with the subject matter of the study, a general description of all the contents of a Legal Guide on Forestry has been made, with the purpose of obtaining a better understanding of requirements, formalities and programs in forestry; and, the way in which it can reach the users and people in general who are interested in the use of this important material.

KEY WORDS: Forest Resources, Conservation, Deforestation, Reforestation,.



INDICE

Contenido

RESUMEN	2
ABSTRACT	3
INDICE	4
CLÁUSULAS DE LICENCIA Y AUTORIZACION PARA PUBLICACION EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL	6
CLAUSULA DE PROPIEDAD INTELECTUAL	7
DEDICATORIA.....	8
AGRADECIMIENTOS	9
ABREVIATURAS.....	10
INTRODUCCIÓN	11
CAPÍTULO PRIMERO.....	13
RECURSOS FORESTALES EN EL ECUADOR	13
1.1. ¿QUÉ SON LOS RECURSOS FORESTALES?	14
1.2. BREVE RESEÑA DE LOS RECURSOS FORESTALES EN EL ECUADOR.....	16
1.3. IMPORTANCIA DE UN BUEN MANEJO FORESTAL.....	18
1.3.1. IMPORTANCIA AMBIENTAL.....	18
1.3.2. IMPORTANCIA CULTURAL	20
1.3.3. IMPORTANCIA SOCIO-ECONÓMICA	21
1.4. ÁREAS FORESTALES EN EL ECUADOR.	22
CAPÍTULO SEGUNDO	31
PROCESOS EN MATERIA FORESTAL	31
2.1. Marco Legal y Administrativo Institucional.	32
2.2. Procesos Administrativos y Judiciales Forestales.....	74
2.3. Infracciones, delitos y sanciones forestales.	92
2.4. Entidades encargadas del manejo y control forestal en el Ecuador..	101
CAPÍTULO TERCERO.....	107
MECANISMOS PARA LA CONSERVACIÓN FORESTAL.....	107
3.1. Recuperación del recurso forestal.....	108
3.2. Programas Gubernamentales para el desarrollo y mejoramiento de sistemas forestales.	108



3.3. Programa Nacional de Incentivos a la Conservación y Uso sostenible del Patrimonio Natural.....	116
3.3.1. Programa Socio Bosque.....	116
CAPÍTULO CUARTO	124
PROPUESTA DE GUÍA LEGAL PARA LOS RECURSOS FORESTALES	124
Contenido de Guía Legal para los Recursos Forestales.	125
4.1. Capítulo Primero: Programas Gubernamentales para la Recuperación de los Recursos Forestales en el Ecuador.....	125
4.2. Capítulo Segundo: El Código Orgánico del Ambiente en Asuntos Forestales.	126
4.3. Capítulo Tercero: Trámites y Requisitos para el Uso adecuado de los Recursos Forestales en el Ecuador.	127
CONCLUSIÓN	130
RECOMENDACIONES	131
GLOSARIO.....	132
BIBLIOGRAFÍA	135



CLÁUSULAS DE LICENCIA Y AUTORIZACION PARA PUBLICACION EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL



Universidad de Cuenca
Cláusula de Licencia y Autorización para Publicación en el Repositorio Institucional

GIANELLA CAROLA ESPINOZA ORELLANA, en calidad de autora y titular de los derechos morales y patrimoniales del trabajo de titulación "GUÍA LEGAL PARA EL MANEJO, USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS FORESTALES EN EL ECUADOR", de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN reconozco a favor de la Universidad de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos.

Asimismo, autorizo a la Universidad de Cuenca para que realice la publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Institucional, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Cuenca, septiembre de 2017

GIANELLA CAROLA ESPINOZA ORELLANA

C.I: 1400616882



CLAUSULA DE PROPIEDAD INTELECTUAL



Universidad de Cuenca
Cláusula de Propiedad Intelectual

GIANELLA CAROLA ESPINOZA ORELLANA, autora del Trabajo de Titulación "GUÍA LEGAL PARA EL MANEJO, USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS FORESTALES EN EL ECUADOR", certifico que todas las ideas, opiniones y contenidos expuestos en la presente investigación son de exclusiva responsabilidad de su autor.

Cuenca, septiembre de 2017

GIANELLA CAROLA ESPINOZA ORELLANA

C.I.: 1400616882



DEDICATORIA

Consciente de que podría alcanzar grandes logros,
Ser una excelente profesional;
Superar todos mis miedos y metas
Pero nada en absoluto sería relevante
Si no los tengo en mi vida para celebrar.

No sería nada sin su amor incondicional.

A Dios, Rashid, Debanhi, y a mis Padres Iliana y José.



AGRADECIMIENTOS

A Dios por brindarme salud y fortaleza para poder realizar felizmente este proyecto, a mis padres, mi cónyuge y mi hija por ser ese apoyo incondicional durante mi vida universitaria.

Agradezco sinceramente al Dr. Miguel Ángel Galarza, por brindarme su tiempo y paciencia, y compartirme tan enriquecedores conocimientos; por animarme a realizar satisfactoriamente este aporte universitario.

Un profundo agradecimiento a mi gran amiga Johanna quien, a través de sus consejos y conocimientos ha sabido impulsarme a lograr mis objetivos académicos y extra curriculares; gracias Cris, por tu ayuda y todo tu apoyo a lo largo de los últimos años.

Mis profesores de la Facultad de Jurisprudencia, grandes maestros y seres humanos; me faltan palabras para agradecerlos individualmente, sin embargo considero amigos míos, a mis estimados Doctores Edy, Paola y Susana, quienes nunca han dejado de creer en mí.

A mi familia, mi gratitud y cariño es proporcional al número de veces que me han dado fuerzas para alcanzar mis objetivos, gracias a Dios por permitirme ser parte de ella.

A todos quienes han colaborado con aportes para esta ardua tarea. A los funcionarios de las diferentes instituciones públicas, por su valiosa contribución e información, de manera especial a mi amigo Fabián, por su generosa ayuda y predisposición.



ABREVIATURAS

ART. O ARTS.	Artículo o Artículos
COIP	Código Orgánico Integral Penal
FAO	Food and Agriculture Organization. Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. (En español).
GAD	Gobierno Autónomo Descentralizado.
MAE	Ministerio de Ambiente del Ecuador
MAG	Ministerio de Agricultura y Ganadería
MAP	Ministerio de Acuicultura y Pesca
MAGAP	Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.
SNAP	Sistema Nacional de Áreas Protegidas
TULSMA	Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente
SENPLADES	Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo
SBU	Salario Básico Unificado
SUIA	Sistema Único de Información Ambiental.
R.O.	Registro Oficial



INTRODUCCIÓN

A lo largo de la existencia del ser humano en la tierra se ha dado grandes utilidades a los recursos forestales que la madre naturaleza nos ofrece día a día, sean éstos que se los use de manera directa o indirecta. Con el avance de la tecnología las personas pretendemos aprovechar de manera total y plena todo cuanto sea posible sobre nuestro entorno, y más aún si nos encontramos en la cúspide de la cadena alimenticia, situación que nos proporciona un sin número de ventajas.

Sin embargo, a pesar del crecimiento que se ha tenido en el Mundo, hemos olvidado algo fundamental: la protección a la naturaleza, porque aunque nos consideremos seres aventajados debemos tomar conciencia de lo indispensable que resulta para todos nosotros vivir en un ambiente sano y equilibrado, algo que en las últimas décadas hemos dejado de lado.

Cuando ya se han empezado a visualizar problemas graves como, inundaciones, deslaves, y más desastres naturales es cuando los gobiernos de los diferentes países, han pretendido buscar una solución a ésta situación delicada y que es, hasta la actualidad dejada en un segundo plano. Así pues surge la necesidad de regular las actividades que tienen relación con el asunto ambiental y más concretamente con el tema forestal; reglamentando el actuar de las personas en las diferentes actividades que son la base de su sustento.

Concretamente el Ecuador, ha creado a lo largo de los años cierta normativa que regula todo tipo de actividades en las que tienen que ver el aprovechamiento de los recursos forestales, si bien en un inicio contaba con plataformas débiles, hoy tiene ciertos controles y requisitos previos a cumplirse buscando la protección del patrimonio forestal nacional.

Por ésta razón surge el interés en abordar el tema de manera que sea posible conocer todos los esfuerzos que el Gobierno del Ecuador ha realizado a lo largo de los años para ejercer un control sobre el uso de tan necesario y olvidado recurso y, al mismo tiempo lograr organizar toda información obtenida para compartirla con quienes realizan actividades afines a la producción,



comercialización, transportación, y transformación de los recursos forestales a través de una guía legal, que permita conocer a cerca de los trámites y requisitos necesarios para desarrollar actividades de tinte forestal.

En el primer capítulo se realiza una descripción de los productos forestales, una reseña acerca de cómo se los ha tratado a lo largo de los años en el país, y un análisis de manera general de qué recursos forestales se encuentran en las áreas protegidas del Ecuador, para poder tener una idea de cómo es que se encuentra también el resto del territorio nacional en cuanto a recursos forestales se habla.

El capítulo segundo es un compendio a cerca de la normativa forestal vigente en el país, los avances que la Constitución, en estos temas, ha ido alcanzando en los últimos años; una breve referencia a cerca de la aprobación del nuevo Código Orgánico del Ambiente, información acerca de quién se encuentra a cargo del control forestal en el territorio nacional y una síntesis de su estructura.

El tercer capítulo referido a los programas y planes a través de los cuales se busca incentivar la conservación de los recursos forestales, así como el uso sustentable de los mismos. Contiene una breve descripción de cada uno de los que sobresalen a nivel nacional.

Finalmente, el cuarto capítulo que se refiere de manera más técnica, al contenido físico en sí de la Guía Legal Forestal que se propone con el desarrollo de la presente monografía, como se encuentra estructurada; una descripción de los capítulos que la conforman, y qué información va a contener cada capítulo.



CAPÍTULO PRIMERO

RECURSOS FORESTALES EN EL ECUADOR



1.1. ¿QUÉ SON LOS RECURSOS FORESTALES?

Nuestro país Ecuador es, ventajosamente, uno de los Estados mega diversos existentes en el planeta Tierra ya que, al poseer regiones geográficas como la Costa o Litoral, la Sierra o Interandina y la Amazonía u Oriente, en territorio continental, y a su vez las inigualables Islas Galápagos o Archipiélago de Colón en territorio insular, todas y cada una de ellas poseen ecosistemas muy variados lo que hace posible el crecimiento de increíbles y muchas de las veces únicas especies (endémicas) tanto de flora como de fauna.

La República del Ecuador posee una superficie total de 256.370 km²; su nombre se debe a la línea imaginaria ecuatorial, que proviene del latín *aequatoris* y significa igualador; ésta línea ecuatorial cruza el territorio nacional en sentido Este-Oeste, a unos 15 km al norte de la capital Quito, y divide al planeta Tierra en dos hemisferios: Norte y Sur. La Cordillera de los Andes, que se extiende a lo largo de Sudamérica, atraviesa Ecuador en la dirección Norte-Sur, y al pasar la Corriente Fría del Humboldt da lugar a la existencia de recursos naturales innumerables y de los cuales los ecuatorianos los utilizan como medio de subsistencia, éstos recursos naturales se pueden generar a lo largo y ancho del país y dentro de los más importantes encontramos a los recursos forestales.

Para entender de mejor manera el tema en el que se centra la presente investigación, es necesario comprender algunos conceptos generales que se relacionan sea de manera directa e indirecta con los recursos forestales, así tenemos los siguientes:

En la Legislación Ambiental Ecuatoriana, en el Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente conocido como TULSMA en su Tomo III, referente a Bosques protectores, encontramos que en su Título I DE LOS RECURSOS FORESTALES, en su artículo 1 establece:

Constituyen patrimonio forestal del Estado, las tierras forestales que de conformidad con la Ley son de su propiedad, los bosques naturales que existan en ellas, los cultivados por su cuenta y la flora y fauna silvestres;



los bosques que se hubieren plantado o se plantaren en terrenos del Estado, exceptuándose los que se hubieren formado por colonos y comuneros en tierras en posesión. Los derechos por las inversiones efectuadas en los bosques establecidos mediante contratos de consorcios forestales, de participación especial, de forestación y pago de la inversión para la utilización del Fondo Nacional de Forestación, celebrado con personas naturales o jurídicas, otras inversiones similares, que por efecto de la presente Ley son transferidos al Ministerio. (...)

A su vez el artículo 9 define lo que son las **tierras forestales** de la siguiente forma:

“Entiéndase por tierras forestales aquellas que por sus condiciones naturales, ubicación, o por no ser aptas para la explotación agropecuaria, deben ser destinadas al cultivo de especies maderables y arbustivas, a la conservación de la vegetación protectora, inclusive la herbácea y la que así se considere mediante estudios de clasificación de suelos, de conformidad con los requerimientos de interés público y de conservación del medio ambiente.”

De igual manera se precisa que *“los recursos forestales incluyen los recursos que se encuentran en los bosques y en las otras tierras boscosas, y los árboles fuera del bosque”*, así lo señala la Evaluación de los Recursos Forestales Mundiales, (FAO, 29)

Es decir, se podría señalar que los Recursos Forestales constituyen tanto las especies de bosques, árboles, arbustos y plantaciones que son renovables, cuanto las que se encuentran en programas de protección sea por su ubicación o caracterización. Todos estos recursos se consideran tales, sin importar la ubicación o región en la que se encuentren.



1.2. BREVE RESEÑA DE LOS RECURSOS FORESTALES EN EL ECUADOR.

Varios estudios a lo largo del tiempo han determinado que el Ecuador se encuentra con el 40 al 45 % de su territorio cubierto de bosques, que se ha transformado conforme la sociedad avanza con el paso de los años, y la preocupación actual de la falta de conciencia del cambio climático que estamos sufriendo por el uso indiscriminado y la pérdida de éste importante e indispensable recurso.

Por otro lado, nuestro país tiene uno de los suelos más productivos de la región latinoamericana, puesto que es el principal exportador de banano en el mundo y además en suelo ecuatoriano se han realizado a lo largo del tiempo, diversidad de sembríos como cacao, café, flores, entre otros, por lo que el Ecuador es eminentemente agrícola; no obstante, los ecuatorianos han ido de a poco deforestando y depredando importantes cantidades de bosques, para abrir paso a éstos cultivos, además vienen usando fertilizantes y agroquímicos, forzando a la tierra para que sea mucho más apta para diversos cultivos en periodos relativamente cortos.

En la región costera, dado que limita con el océano pacífico posee grandes facilidades para la exportación de productos agrícolas, y como Ecuador no es un país industrializado, su subsistencia se basa de manera principal en el aprovechamiento de su tierra, a lo largo de los años se ha remplazado enormes cantidades de hectáreas por sembríos; con el paso del tiempo, se ha transformado el hábitat de especies faunísticas y de flora; en grandes bananeras y fincas productoras, diversos manglares han sido sustituidos por camaroneras, convirtiendo a la principal región geográfica ecuatoriana en la más deforestada del país.

Lo mismo sucede con la Sierra ecuatoriana, la cual sobre todo en la parte norte del país, en provincias como Cotopaxi, Chimborazo, y Pichincha, al estar rodeadas de volcanes hace que las tierras que a su alrededor se encuentren sean realmente productivas, situación que ha llevado a sustituir enormes



plantaciones arbóreas, por sembríos con prácticas novedosas que traen consigo destrucción de la naturaleza.

En la región Amazónica, aunque la situación no es igual que en las dos primeras regiones mencionadas, el paso de la creación de importantes y necesarias carreteras ha traído consigo la curiosidad de habitantes ecuatorianos que desconocían la riqueza que poseía; de esta manera, se ha dado paso a la minería ilegal y a la construcción de edificaciones en donde antes única y exclusivamente reinaba la madre naturaleza; así como también otro de los factores determinantes para su destrucción ha sido la deforestación para dar paso a la ganadería, una de las formas de subsistencia principales que tienen los habitantes de ésta hermosa región.

Afortunadamente las Islas Galápagos, corren diferente suerte, en comparación con las regiones antes mencionadas, por poseer ecosistemas únicos en el mundo, fue declarado por la UNESCO como patrimonio de la Humanidad en el año de 1978, la gran diversidad de especies naturales que el archipiélago posee han atraído la atención de científicos así como también de turistas; existen además diversos programas, encabezados tanto por el gobierno estatal cuanto por organizaciones no gubernamentales internacionales, que destinan gran cantidad de recursos económicos a la protección y conservación de su hábitat; lo que la convierte en la provincia del país con una tasa de deforestación anual casi nula.

Las cifras de deforestación presentadas en el documento “Estadísticas de Patrimonio Natural”; indican a la provincia de Morona Santiago situada en la región Amazónica, como la provincia con mayor número de hectáreas deforestadas por año con un total de 7.925 ha. comprendidas en el período 2008-2014. (MAE, 18)

Preocupa también la situación de los ríos ecuatorianos que han ido deteriorándose desde las últimas décadas, muchos de ellos contaminados por el trabajo agrícola y minero, lo que los ha convertido en lugares inhabitables para muchas especies y a donde ya no se puede hacer turismo local, o nacional; acudir a disfrutar en familia, sin temor a perjudicar nuestra salud.



El libro “El Bosque en el Ecuador”, una colaboración para la Corporación de Manejo Forestal Sustentable (COMAFORS) nos comparte datos necesarios para la comprensión de este capítulo acerca de cómo ha ido avanzando la deforestación en el Ecuador con el paso de los años, así tenemos:

“[...] el Mapa de Uso y Cobertura de 1.990 muestra que el Ecuador dispone de una cobertura natural de 13,60 millones de ha, 55,16% de la superficie total del país para ese entonces. Esta cobertura incluye 43,32% (10,69 millones ha) de formaciones arbóreas, 5,28% (1,3 millones ha) de páramo y 6,56% (1,62 millones de ha.) de formaciones arbustivas.

Para el 2003 según el Programa Nacional de las Naciones Unidas (PNUD), a través de su Documento de análisis del sector forestal en el contexto de adaptación y mitigación al cambio climático del sector clave forestal en el Ecuador en su página 8, indican que el Ecuador contaba con una cobertura forestal de 111.400 km² aproximadamente, lo que equivalía al 43.5 % del total del territorio ecuatoriano para ese entonces.

Según el proyecto: Sistema Nacional de Control Forestal, dirigido por el Ministerio del Ambiente, en el año 2013 señala que en el Ecuador al año tiene una tasa de deforestación de 70.000 ha. Y que los índices más altos de deforestación se encuentran en la región amazónica, así como en la provincia de Esmeraldas. Todo ello producto de la explotación petrolera que se ha venido dando en los últimos 30 años, y todo lo que ello implica.”
(Barrantes, Chaves y Vinuesa, 7)

1.3. IMPORTANCIA DE UN BUEN MANEJO FORESTAL

1.3.1. IMPORTANCIA AMBIENTAL

Tuvo razón Albert Einstein en decir que **"El mundo es un lugar peligroso. No por causa de los que hacen el mal, sino por aquellos que no hacen nada por evitarlo."** El ser humano por miles de años ha buscado abrirse paso en el planeta Tierra, aprovechando todos los beneficios que la misma le ha ofrecido, y ha dejado de lado la importancia que tiene la conservación de los recursos



que la naturaleza le brinda, ya que al encontrarse en la cima de la pirámide depredadora, no hay competencia tal que se iguale al nivel de destrucción de especies tanto de flora como de fauna que éste ha dejado a su paso.

Una de las alarmantes situaciones que se vive en la actualidad es como el ser humano ha utilizado los recursos forestales a su provecho y, creyendo que éstos serán eternos, ha olvidado restaurarlos, lo que ha dado paso a diversas situaciones de preocupación ambiental como la contaminación de CO², el famoso efecto invernadero que desencadena en el aumento de la temperatura superficial media; lo que hace que dentro de unas cuantas décadas, ya no quede más vida humana sobre la faz de la tierra.

Visualizando los desastres naturales que, a consecuencia de la especie humana se han venido dando en las últimas décadas, se realizaron varias cumbres a nivel mundial, se realizan campañas tanto nacionales como locales, buscando así incentivar a las personas a la creación de grupos que velen por el cuidado de las plantaciones y bosques existentes, y a su vez se formen organizaciones que tengan como objetivo la creación de zonas o áreas protegidas, a más de las que ya son creadas y mantenidas por los diferentes Estados a nivel mundial, buscando así el desarrollo sustentable del ser humano, en armonía con la madre naturaleza que es indispensable para nuestra existencia en el mundo, y para la cual por el contrario, no es necesario nuestra presencia para seguir existiendo.

Los recursos forestales, representan en el mundo un punto base para la existencia de la humanidad. Debemos desechar la idea de que pueden enriquecernos al aprovechar al máximo sus utilidades; no solo son necesarios para la obtención de madera y sus derivados, es hora de abrir los ojos a la realidad; ayudan a evitar la erosión del suelo al mantener la vegetación nativa existente, previenen que el suelo pierda sus nutrientes y se vuelva infértil, del bosque se obtienen importantes plantas y hierbas que hacen posible la creación de medicamentos destinadas a la cura de diversas enfermedades, además de la principal función ayudan a purificar el aire que a diario respiramos.



1.3.2. IMPORTANCIA CULTURAL

Según el Plan Estratégico del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), referente al tema de la diversidad cultural y su relación con las áreas protegidas, *la cercana relación de los pueblos indígenas y afroecuatorianos con el entorno natural donde se desenvuelven les ha permitido acumular un acervo de conocimientos y saberes, con aportes en la conservación de la biodiversidad, el mantenimiento de gran parte de la base agroalimentaria del país y la medicina tradicional; también sus conocimientos sobre principios activos de flora y fauna y sobre las funciones de los ecosistemas y sus manifestaciones artísticas, espirituales y culturales deben ser revitalizados para potenciar su utilización en beneficio de estos propios pueblos.*(MAE, 41). Por lo que nos plantea la idea de que no solo debemos preocuparnos por la protección y conservación de los recursos forestales sino también de los pueblos y nacionalidades indígenas que habitan dentro del territorio nacional que, al vivir en comunidades que se asientan en territorios ubicados en lugares específicos dentro del país, se encuentran íntimamente relacionados con los ecosistemas que los rodean y han hecho uso de los diversos recursos que les han proporcionado los grandes bosques que los envuelven.

Dentro de las prácticas culturales de los pueblos indígenas del territorio nacional, con relación a los recursos forestales podremos comentar que, una de las actividades ancestrales del pueblo montubio existente en los alrededores del Refugio de Vida Silvestre Isla Corazón, era la pesca y la recolección de mariscos, que desde la década de los setenta ha venido decayendo con la destrucción de los árboles de mangle existentes; afortunadamente, en la actualidad está siendo reforestado.

Ahora bien, no podemos dejar de lado las diversas prácticas que los diferentes grupos y nacionalidades indígenas en el país, las mismas que de a poco han ido deteriorando lo poco de los recursos forestales con los que se cuenta; por ejemplo, la Cultura Shuar, cuyo método de subsistencia consiste en la caza, principalmente, y sobre todo en pueblos alejados de la civilización, utilizan la lanza, y la bodoquera como sus armas. Estas armas las fabrican



principalmente de madera, como la chonta por lo resistente que resulta ser, o de ser el caso usan el árbol de canelo.

Todas éstas formas de supervivencia que se han venido practicando a lo largo de los años, no contaban con estudios ni estadísticas a cerca del perjuicio que a la par venía soportando la naturaleza, razón por la cual, debido a la poca información con la que contaban comunidades indígenas como ésta, no se han manejado proyectos de reforestación o similares en dichas zonas; por lo que es importante que se busque educar e informar acerca del problema latente, y buscar medidas de conservación que no afecten la forma de vida de los diferentes pueblos indígenas ecuatorianos.

1.3.3. IMPORTANCIA SOCIO-ECONÓMICA

Por el hecho de ser uno de los 17 países mega diversos existentes en el Planeta Tierra, Ecuador es un país que se ha dado a conocer mundialmente, al albergar en tan pequeño territorio, gran parte de la biodiversidad existente. Si nosotros como Estado, poseyéramos buenas políticas de manejo forestal, y, además de ello, se pudiese conseguir que mediante la conservación de la naturaleza, lográramos aportar al surgimiento de la economía estatal; obtendríamos ese anhelado Buen Vivir que deseamos, aportando al desarrollo a través del manejo sostenible y sustentable de los recursos naturales con los que contamos.

Las áreas protegidas del Ecuador son el principal destino turístico que, según el Sistema de Información de Biodiversidad, al año 2015 recibieron un total de 2 millones de visitantes, lo que genera fuentes de trabajo e ingresos para el estado.

Solo en Galápagos, la atracción de turistas, generan ingresos que superan los 400 millones por año, según la Conservación Internacional y Mentefactura, Matriz de Contabilidad Social – Galápagos del año 2014.

En el documento producido por el -MAE- Áreas Protegidas del Ecuador; las áreas protegidas contribuyen al cambio económico del Estado, al encontrarse



dentro de los ocho sectores económicos no petroleros que más divisas aportan al país, con 527 millones anuales, producto del turismo realizado en estas (10).

Si se pudiera lograr una política de reforestación buena, mejorarían los planes de deforestación existentes, y se hiciera que sean adoptadas por los ecuatorianos como una forma de preservación del medio ambiente, y a su vez se lograría que sea el sustento de ellos, inclusive esas cifras indicadas anteriormente se duplicarían en años posteriores mejorando la estabilidad económica del país.

1.4. ÁREAS FORESTALES EN EL ECUADOR.

Según el Ministerio del Ambiente del Ecuador (MAE), en su sistema único de información ambiental publicado en el año de 2015, Ecuador destina el 33,26% de su territorio a la protección de sus ecosistemas, por lo que se encuentra solo por debajo de la República Bolivariana de Venezuela, que es el país que brinda mayor protección de éstos a nivel de Latinoamérica, con un porcentaje del 54% del total de su territorio.

En el país de la mitad del mundo se han creado áreas protegidas como medida de conservación y protección del medio ambiente, además dentro de éstas, se albergan 26 nacionalidades indígenas ; según el MAE en su informe *Políticas y Plan Estratégico del Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Ecuador Continental 2007-2016*; que son considerablemente importantes debido a las tradiciones que ellos mantienen e inclusive, son amigables con el medio ambiente, destinando gran parte de su tiempo a la protección de la naturaleza en su estado puro, y la poca invasión de los ecosistemas existentes alrededor de sus asentamientos.

Como un concepto, tenemos que, el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP) es el *conjunto de áreas naturales que garantizan la cobertura y conectividad de ecosistemas terrestres, marinos y marino-costeros, de sus recursos culturales y de las principales fuentes hídricas.* (MAE, 5).



En las cuatro regiones geográficas existentes en el Ecuador se encuentran esparcidas diversas áreas protegidas y engloban un total de 20 de las 24 provincias existentes.

El Ministerio del Ambiente ha dividido hasta la actualidad, de la siguiente manera a las Áreas Protegidas:

- ☞ 11 Parques Nacionales
- ☞ 5 Reservas Biológicas
- ☞ 1 Reserva Geobotánica
- ☞ 9 Reservas Ecológicas
- ☞ 4 Reservas Marinas
- ☞ 6 Áreas Nacionales de Recreación
- ☞ 4 Reservas de Producción de Fauna
- ☞ 10 Refugios de Vida Silvestre
- ☞ 1 Área Ecológica de Conservación Municipal

Todas éstas cubren un total de 4'611.849,22 hectáreas del territorio nacional. (MAE, 5).

Existen diversos tipos de ecosistemas forestales en el mundo que van a depender de la situación geográfica en donde éstos se ubiquen. Según Rodrigo Sierra, en su aporte para el Ministerio del Ambiente titulado *Propuesta Preliminar de un Sistema de Clasificación de Vegetación para el Ecuador Continental*, en el país contamos con las siguientes categorías de ecosistemas forestales de manera general:

- Bosques
- Espinar
- Manglar
- Matorral
- Páramo
- Sabana



Bosques: *Formación dominada por elementos arbóreos con un tronco con ramas formando una corona más o menos bien definida (Sierra, 43). A su vez subdivide a éstos en bosques húmedo, seco, y de neblina.*

Espinar: *Corresponde generalmente a vegetación xerofítica caracterizada por una alta presencia o dominancia de plantas armadas (con espinas) (Sierra, 46).*

Manglar: *Los manglares son asociaciones anfibias de plantas leñosas arbóreas o arbustivas, perennifolias de varias familias (Sierra, 42).*

Matorral: *formación dominada por plantas leñosas, generalmente ramificadas desde abajo, de más de 0,5 y menos de 5 metros de altura La vegetación puede ser densa y entrelazada o dispersa con un estrato bajo de gramíneas (Sierra, 46).*

Páramo: *Formación altoandina predominantemente herbácea. Las plantas gramíneas generalmente forman densos haces. Puede incluir, además, una cantidad variable de plantas almohadilladas, arbustos pequeños de hojas coriáceas y, en ocasiones, pubescentes. Puede estar intercalado con pequeñas manchas de bosques y/o arbustos, en especial cerca de la ceja andina (Sierra, 47).*

Sabana: *Llanuras cubiertas con vegetación de gramíneas, arbustos y árboles esparcidos, generalmente caducifolios. Presentan generalmente un marcado cambio estacional, con un período lluvioso en Ecuador (en otras regiones las sabanas pueden tener dos períodos lluviosos o más). (Sierra, 46).*

Para tener un mejor conocimiento acerca de cuáles son los lugares donde se encuentran éstos los recursos forestales en el Ecuador lo clasificaremos de manera que podremos comprender con mayor facilidad la ubicación de los mismos, es así que iremos de acuerdo a la ubicación de las distintas áreas protegidas en el Ecuador.

Es necesario recordar que dentro de las Áreas Protegidas del Ecuador, existen ciertas actividades que son permitidas, como la protección, educación dirigida tanto a turistas nacionales como extranjeros, preservación, restauración, entre otros calificativos más por lo que los recursos existentes en ella como los



recursos forestales no persiguen otro fin, como el uso de los recursos maderables y no maderables con fines de explotación de manera controlada; pues para este tipo de situaciones se utilizan los recursos forestales ubicados en otras zonas distintas a las ubicadas en Áreas Protegidas.

Recursos Forestales Existentes En Las Diferentes Áreas Protegidas En El Ecuador.

PARQUES NACIONALES

NOMBRE	UBICACIÓN GEOGRÁFICA	EXTENSIÓN	RECURSOS FORESTALES EXISTENTES
Galápagos	Galápagos	693.700 has.	
Machalilla	Manabí	41.754 has. terrestres 14.430 has. Marinas	Bosques secos, bosques semisecos, matorrales.
Cayambe Coca	Imbabura, Pichincha, Sucumbíos, Napo.	403.103 has.	Arbustos, páramo, bosque andino, bosque cálido.
Cotopaxi	Cotopaxi, Napo, Pichincha	33.393 has.	Páramo, arbustos de altura, pajonales.
Llanganates	Tungurahua, Cotopaxi, Napo, Pastaza.	219.931 has.	Bosques y páramos muy húmedos. Bosques andinos.
Sangay	Tungurahua, Chimborazo, Cañar, Morona Santiago	502.105 has.	Páramos, bosques altoandinos, bosques subtropicales.
Cajas	Azuay	28.544 has.	Páramos, bosque andino, arbustos.
Podocarpus	Loja, Zamora Chinchipe	146.280 has.	Páramos, bosques nublados, matorrales.
Yacurí	Loja, Zamora	43.090 has.	Páramo, bosques de



	Chinchiipe.		neblina, matorrales secos de altura.
Sumaco (Napo-Galeras)	Napo, Orellana	205.751 has.	Bosque tropical, bosques montanos.
Yasuní	Orellana, Pastaza	1.022,736 has.	Bosque húmedo tropical amazónico, bosque de tierra firme.

Elaborado por la autora

RESERVA BIOLÓGICA

Colonso Chalupas	Napo	93.246 has.	Páramo, bosques montanos orientales.
Limoncocha	Sucumbíos.	4613 has.	Humedales, zonas de pantano, bosques húmedos tropicales.
El Cóndor	Morona Santiago	2440 has.	bosque nublado bosque enano Páramo.
El Quimi	Morona Santiago	9276 has.	Páramos, bosque de neblina, falso matorral seco.
Cerro Plateado	Zamora Chinchiipe	26.114,5 has.	Bosque nublado, paramo, bosque enano.

Elaborado por la autora



RESERVA GEOBOTÁNICA

Pululahua	Pichincha	3383 has.	Bosque andino.
-----------	-----------	-----------	----------------

Elaborado por la autora

RESERVA ECOLÓGICA

Manglares Cayapas Mataje	Esmeraldas	51.300 has.	Manglares, guaduales, bosque húmedo tropical.
Mache Chindul	Esmeraldas y Manabí	119.172 has	Bosques húmedos, bosques secos, humedales.
Manglares Churute	Guayas	59.389 has.	Manglares, bosques secos, bosques de neblina, humedales.
Arenillas	El Oro	13.170 has.	Bosques secos, bosques secos tropicales, matorrales, manglar.
El Ángel	Carchi	16.541 has.	Páramos, arbustos, bosque.
Cotacachi	Esmeraldas e Imbabura	243.638 has	Bosque nublado, bosque húmedo tropical, páramos, bosque montano, páramo de pajonal, bosque andino.
Antisana	Napo y Pichincha	120.000 has.	Páramo, bosque andino
Illinizas	Pichincha, Cotopaxi, Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos.	149.900 has.	Bosques nublados, vegetación húmeda, bosques subtropicales, bosques andinos, páramos.
Cofán Bermejo	Sucumbíos	55.451 has.	Bosques nublados, bosques tropicales.

Elaborado por la autora



RESERVA MARINA

Galera San Francisco	Esmeraldas	54.604 has.	Ecosistemas marinos, costeros, de estuarios (manglar).
El Pelado	Santa Elena	96 has. terrestres 13.005 has. Marinas	Vegetación seca, matorrales.
Galápagos	Galápagos	133.000 km ²	ecosistemas marinos, costeros.

Elaborado por la autora

ÁREA NACIONAL DE RECREACIÓN

Playas de Villamil	Guayas	2472 has.	Vegetación seca
Parque Lago	Guayas	2283 has.	Bosque seco, bosque semiseco.
Los Samanes	Guayas	330 has.	Bosque seco, bosque inundable
Isla Santay	Guayas	2215 has.	Arboles de manglar, arbustos de ecosistemas secos y semisecos.
El Boliche	Cotopaxi y Pichincha	392 has.	Páramo, arbustos y árboles de bosque andino
Quimsacocha	Azuay	3217 has.	Páramo, humedales altoandinos.

Elaborado por la autora

RESERVA DE PRODUCCIÓN DE FAUNA

Marino Costera Puntilla de Santa Elena	Santa Elena	52.231 has. Marinas 203 has. Terrestres.	Matorrales, bosques secos, plantas típicas de las zonas áridas de la costa.
Manglares El	Guayas	10.635 has.	Bosques de manglar



Salado			
Chimborazo	Chimborazo, Tungurahua y Bolívar	56.560 has	Páramo seco y pequeños bosques.
Cuyabeno	Sucumbíos y Orellana	590.112 has.	Bosque tropical

Elaborado por la autora

REFUGIO DE VIDA SILVESTRE

La Chiquita	Esmeraldas	809 has.	Bosque húmedo tropical de la región del Chocó.
Manglar del Estuario del Río Esmeraldas	Esmeraldas	242 has.	Manglar, matorral seco tropical.
Manglar del Estuario del Río Muisne	Esmeraldas y Manabí	3173 has.	Manglar.
El Pambilar	Esmeraldas	3.123 has.	Bosque húmedo tropical, manglar.
Islas Corazón y Fragatas	Manabí	2.811 has.	Manglar.
Marino Costera Pacoche	Manabí	8500 has. Marino costeras. 5.045 has. Terrestres.	Bosque seco, bosque de garúa ligeramente húmedo.
Manglares El Morro	Guayas	10.030 has.	Manglares, bosque seco.
Isla Santa Clara	El Oro	7 has. Terrestres 2 millas	Humedales



		náuticas.	
Paschoa	Pichincha	500 has.	Bosque andino, páramos, bosques nublados.
El Zarza	Zamora Chinchipe	3896 has.	Falso matorral seco, bosque húmedo, bosque de neblina.

Elaborado por la autora

ÁREA ECOLÓGICA DE CONSERVACIÓN MUNICIPAL

Siete Iglesias	Morona Santiago	16. 224 has.	Bosque nublado, páramo.
----------------	-----------------	--------------	-------------------------

Elaborado por la autora



CAPÍTULO SEGUNDO

PROCESOS EN MATERIA FORESTAL



2.1. Marco Legal y Administrativo Institucional.

Luego de señalar en el capítulo anterior lo que comprende los recursos forestales, su definición, clasificación, su extensión en nuestro territorio, los problemas que los afecta, es necesario explicar de manera detallada el marco legal en el que se encuentra amparado y protegido, y para ello, partiremos tomando como referente la constitución de la República del Ecuador, que en el artículo 425 señala:

“ Art. 425.- El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.”

Dentro del ámbito de la legislación ecuatoriana, los recursos forestales se encuentran protegidos en distintos cuerpos legales cuya función principal es la de proteger y conservar la biodiversidad que se encuentra presente en nuestro país, partiendo de que su importancia es tal, que además nuestra actual Constitución, ha elevado a la naturaleza como sujeto de derechos, regulándolo así en varias normas vigentes que se analizarán más adelante.

Para obtener una mejor comprensión, podemos realizar una adaptación de la normativa forestal existente en país, de acuerdo a como se encuentra en el artículo anteriormente señalado; de tal forma que, quedaría de la siguiente manera:

Estructura de la Normativa Adaptada al Campo Forestal en el Ecuador.



Elaborado por la autora.

Sinopsis de la Legislación Ambiental Ecuatoriana vigente, con énfasis en los recursos forestales.

Tipo de Norma	Nombre/Descripción	Datos de la publicación
CARTA MAGNA	Constitución 2008	Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008
CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES	Convenio RAMSAR: Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional, especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas	Registro Oficial No. 33 del 24 de septiembre de 1992
	Convención sobre protección del patrimonio mundial, cultural y natural. Firmada en Paris, Francia en 1972.	Registro Oficial No. 581 del 25 de junio de 1974
	CITES: Convención sobre el	Registro Oficial No. 746 del 20 de



	Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres (CITES) por sus siglas en inglés.	febrero de 1975
LEYES ORGÁNICAS	Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal.	Publicada en el Registro Oficial No. 405 el 29/Diciembre/2014
	Ley de Gestión Ambiental.	Publicada en el Registro Oficial No. 418 suplemento el 10/Septiembre/2009.
LEYES ORDINARIAS	Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre.	Publicada en el Registro Oficial No. 418 10/Septiembre/2004.
DECRETOS Y REGLAMENTOS	Decreto Ejecutivo N° 3516. Texto Unificado de Legislación Secundaria, Medio Ambiente (TULSMA).	Publicado en el Registro Oficial Edición Especial No.2, el 31/Marzo/2003. Libro III: Régimen Forestal (Última Reforma Acuerdo Ministerial 003)
	Decreto Ejecutivo No. 931. Competencia en materia de Plantaciones Forestales Sustentables.	Publicada en el Registro Oficial No. 292, el 11/Marzo/2008.
	Decreto Ejecutivo No. 286. Traspaso de competencias al MAGAP sobre las regulación y manejo de plantaciones forestales comerciales.	Suscrito con fecha 03/Abril/2014. Registro Oficial, Segundo Suplemento N° 231. El 23 de Abril del 2014.
ACUERDOS	Acuerdo Ministerial N° 128. Normas para el Manejo de los Bosques Andinos.	Registro Oficial No.416 Fecha publicación: 13/Diciembre/2006



Acuerdo Ministerial N°244. Normas para el Manejo Forestal Sustentable de Bosque Seco.	Registro Oficial No.157. Fecha publicación: 28/Agosto/2007.
Acuerdo Ministerial No. 169. Creación Proyecto Socio Bosque.	Registro Oficial No.482. Fecha de publicación: 05/Dici embre/2008.
Acuerdo Ministerial N°139. Procedimientos para Autorizar el Aprovechamiento y Corta de Madera.	Registro Oficial No.164 Fecha publicación: 05/Abril/2010.
Acuerdo Ministerial 130. Reforma al Proyecto Socio Bosque.	Fecha suscripción: 28/Juli o/2011.
Acuerdo Ministerial No. 131. Programa Nacional de Incentivos a la Conservación y uso sostenible del Patrimonio Natural (Socio Bosque).	Fecha suscripción: 19/Diciembre/2013.
Acuerdo Ministerial N° 003. Reformas al Título VII del Libro III del TULSMA	Registro Oficial No. 195 Fecha publicación: 05/Marzo/ 2014.
Acuerdo Ministerial N° 049. Norma para la Verificación y Control Destino Final.	Registro Oficial No.239. Fecha publicación: 06/Ma yo/2014.
Acuerdo Ministerial N° 187. Manual Operativo para el Incentivo al Manejo Forestal Sostenible (Socio Manejo).	Fecha suscripción: 01/Julio/2014.
Acuerdo Ministerial No. 198.	Fecha suscripción:



	Manual Operativo para el Incentivo a la Conservación y Uso Sustentable del Manglar (Socio Manglar).	09/Julio/2014.
	Acuerdo Ministerial N° 266. Competencia sobre la Regulación y Control de Manejo de Recursos Forestales.	Fecha publicación: 28/Agosto/2014.
	Acuerdo Ministerial N°125. Normas para el Manejo Forestal Sostenible de los Bosques Húmedos. Registro Oficial No.272 (Edición Especial).	Fecha publicación: 23/Febrero/2015.
	Acuerdo Ministerial No. 003. Mecanismos Interinstitucionales para el correcto ejercicio de la competencia sobre plantaciones forestales.	Fecha suscripción: 30/Septiembre/2015
RESOLUCIONES	Resolución No. 001. Ficha Técnica Para La Reforestación Comercial.	Fecha suscripción: 14/Enero/2013.
	Resolución 003 Protocolo Técnico para el registro del Operador Forestal.	Fecha suscripción: 14/Enero/2013.

– LA CONSTITUCIÓN EN TEMAS FORESTALES

La Constitución de la República del Ecuador, promulgada en el Registro Oficial 449 del 20 de octubre de 2008, ha establecido importantes avances en cuanto a la protección de los derechos de la naturaleza. Es la primera en considerarla como sujeto de derechos, a nivel mundial, y por ende es un gran ejemplo para



los demás Estados no solo de América, sino del resto de continentes en el Mundo; para que se deje de observar a la naturaleza solo como una fuente de obtención de recursos, y pase a tomar el lugar que le corresponde dentro de la vida del ser humano: el motivo de su existencia plena en el planeta Tierra.

En la historia del Constitucionalismo ecuatoriano no podemos encontrar derechos ni garantías relacionadas con la naturaleza, sino a partir de la Constitución de 1945, en la que brevemente se hace referencia al medio ambiente dentro de la Sección III. De la Educación y Cultura; señalando lo siguiente en su artículo 145, inciso segundo: *“El Estado protegerá también los lugares notables por su belleza natural y la flora y la fauna peculiares del país”*. De esta manera se comienza a considerar necesario proteger los recursos naturales, para evitar su extinción.

Luego, dada la influencia internacional en temas relacionados con la Ecología, Medioambiente y Calentamiento Global, sobre todo a partir de 1972 con la Declaración de Estocolmo y otros proyectos como: protocolos, convenios, acuerdos, tratados respecto del medio ambiente en general y su preocupación por el mismo; fue positivo para nuestro país puesto que, en la Constitución de 1998 ya se incluyen varios artículos en defensa de la naturaleza estableciendo derechos destinados a protegerlo y consérvalo de mejor manera, así haciendo una breve ejemplificación de lo que dicha carta magna establecía, tenemos:

“Artículo 3.- Son deberes primordiales del Estado:

3.- Defender el patrimonio natural y cultural del país y proteger el medio ambiente”.

“Artículo 23.- Sin perjuicio de los derechos establecidos en esta Constitución y en los instrumentos internacionales vigentes, el Estado reconocerá y garantizará a las personas los siguientes:

6.- El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación. La ley establecerá las



restricciones al ejercicio de determinados derechos y libertades, para proteger el medio ambiente”.

Como podemos observar en líneas anteriores, en 1998 se estableció como deber primordial del Estado, la defensa y protección del medio ambiente, además ya se empieza a hablar de restricciones al ejercicio de los derechos de las personas para protegerlo; lo cual conlleva la expedición de normas adecuadas que conduzcan a cumplir este objetivo del Estado.

Otra de sus innovaciones tenemos a la introducción en la Carta Magna de una sección exclusiva para establecer los derechos y garantías del medio ambiente; en ella se amplía y especifica que es lo que comprende el medio ambiente; por lo que la preocupación por conservarlo y protegerlo se extiende a áreas como ecosistemas, espacios naturales degradados, áreas protegidas, situación que representa un verdadero comienzo encaminado a la protección de la naturaleza; adicionalmente se establecen sanciones que acarrearán responsabilidades administrativas, civiles y penales.

Finalmente, se establece como deberes y responsabilidades de los ciudadanos el de preservar el medio ambiente y se comienza ya a hablar de un desarrollo sustentable.

Ahora bien, a pesar de que sí se obtuvieron logros ambientales por medio de la Constitución de 1998, nuestra actual Carta Fundamental no deja de sorprendernos y da un paso mucho más grande e importante al concebir a la naturaleza como sujeto de derechos; con lo cual cambia para bien de todos, la visión del ser humano y la sociedad en general, puesto que ya no se concibe a la naturaleza únicamente como un medio para la explotación de recursos naturales, relación típica de la sociedad de consumo que hoy dado los resultados ambientales se ponen en duda, sino más bien, se habla de una relación armónica con ella, centrada de manera plena en el buen vivir, lo cual es completamente diferente porque el individuo se replantea su relación con la misma; convirtiéndose así, en uno de los países pioneros en implementar el



constitucionalismo ambiental; lo cual implica profundos procesos de transformación social, económica y política.

De esta manera, nuestra Constitución vigente contempla lo siguiente: *“Art. 10.- Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.*

La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución”.

Con esto, lo que se hace es reconocer el valor intrínseco que tiene la naturaleza y establecer sus derechos propios; pero no solo los establece sino que además los garantiza por eso en el Art. 11, numeral 9 agrega: *“El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”.*

Por otro lado, ya entrando en materia de los derechos ambientales, tenemos que la Constitución ecuatoriana vigente a la fecha, dedica todo un capítulo especial a los derechos de la naturaleza, de manera que en el Capítulo Séptimo, a partir del artículo 71 tenemos lo siguiente:

“Art. 71.- La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observaran los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.

El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.



Art. 72.- La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de Indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados.

En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el

Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.

Como vemos, la Constitución de Montecristi comienza reconociendo la importancia que tiene la naturaleza en nuestra sociedad, y señala que cualquier persona puede reclamar ante las autoridades correspondientes para que se haga efectivo los derechos de la misma en caso de ser vulnerados. Dicha vulneración puede ser en:

- su existencia,
- su mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos o
- su derecho a la restauración;

Art. 73.- El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales.

Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional.

Art. 74.- Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir.



Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado.

Además, establece dos mecanismos: el de precaución y de restricción, cuyo objetivo es frenar, controlar cualquier tipo de actividad que conlleve a la destrucción de los ecosistemas, alteración de sus ciclos naturales, etc.

Todo esto se complementa con la norma contenida en el Artículo 83 que señala los deberes y responsabilidades de los ecuatorianos, es por ello que el numeral sexto dice: *“Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.”*

Por otra parte, en la Constitución también se establecen una serie de principios ambientales destinados a la protección, conservación de la naturaleza, y por ello se ha establecido un Capítulo sobre la Biodiversidad y los Recursos Naturales; en cuya Sección Primera que habla sobre *la Naturaleza y el Ambiente* tenemos:

“Art. 395.- La Constitución reconoce los siguientes principios ambientales:

1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural...

2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional.

4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza”.



De esta norma se puede desprender la incorporación en materia ambiental de un valioso principio en materia ambiental denominado: **in dubio pro natura**, cuyo significado hace referencia a que en caso de duda de disposiciones legales se fallará siempre a favor de la naturaleza.

Principios que se complementan con las siguientes disposiciones, dentro de las cuales encontramos que se deben adoptar medidas y políticas en casos de impacto ambiental, imponiendo la obligación de restaurar en caso de daños ambientales y de indemnizar si existen personas o comunidades afectadas, así:

“Art. 396.- El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño.

En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas.

La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente.

Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles”.

Así mismo en el siguiente artículo encontraremos que cuando se produzcan daños ambientales, la actuación del Estado será inmediata y subsidiaria; con lo cual se garantizará la **protección y restauración** de los ecosistemas, pero no



se queda allí sino que agrega: que además de la sanción respectiva el Estado repetirá en contra de los responsables.

Art. 397.- En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental. Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a:

- 2. Establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales.*
- 4. Asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado.*

De esta manera, podemos concluir señalando que la responsabilidad de nuestra Constitución con la naturaleza es realmente enorme y es el fiel reflejo de un profundo cambio en cuanto a la relación que el individuo de la especie humana debe tener con ella.

TRATADOS INTERNACIONALES RELEVANTES EN TEMAS FORESTALES

Existen algunos tratados, convenios y acuerdos de los cuales forma parte el Ecuador que engloban temas ambientales, sin embargo tenemos quizá los



principales que tienen relación con temas de protección a los recursos forestales existentes en el país, aquí presentamos algunos de éstos:

× **Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional, especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas (Convenio RAMSAR).**

Este convenio fue creado el 2 de febrero de 1971, en el estado Iraní como un convenio de cooperación intergubernamental, para la protección de los Humedales de Importancia Internacional como hábitat de aves acuáticas: no obstante este convenio años más tarde, dada la importancia de los humedales, abarcó también la protección de los mismos en cuanto a su conservación y uso racional con la finalidad de conservar su diversidad biológica en general debido a que son ecosistemas de vital importancia.

Ecuador, por su parte ratifica este convenio el 7 de enero de 1991 y se encuentra en el Registro Oficial No. 33, del 24 de septiembre de 1992. Y desde entonces, se han designado 18 sitios denominados RAMSAR, que comprenden 286.659 has. distribuidas un 80 % en áreas protegidas y un 14% que no cuenta con protección oficial. Por otra parte, debemos recalcar que el principal objetivo de este convenio es el deber que tienen los gobiernos para tomar medidas que garanticen el mantenimiento de sus características ecológicas.

× **Convención sobre protección del patrimonio mundial, cultural y natural. Firmada en Paris, Francia en 1972.**

Por la toma de conciencia referente a los cambios culturales y al crecimiento que día a día la sociedad va teniendo, así como también el aumento de la densidad poblacional y la creación de nuevas tecnologías, la Conferencia General de las Naciones Unidas en la Reunión celebrada en Paris en los meses de octubre y noviembre en el año de 1972 acuerdan celebrar este



convenio cuyos objetivos se basan en la denominación y protección del patrimonio natural que cada estado pueda poseer, tales como especies vegetales o zonas naturales que deberán ser delimitadas y conservadas como belleza natural. De la misma forma tendrán el deber de rehabilitar y proteger las especies que sean consideradas amenazadas; todo esto con recursos propios de cada país y de llegar a ser necesario solicitar y recibir ayuda internacional sea en temas financieros cuanto técnicos, con el afán de preservar dicho patrimonio. Además de adoptar medidas legales necesarias para el caso.

Este convenio fue ratificado el 16 de junio de 1975 por el Ecuador y se encuentra publicado en el Registro Oficial No. 581, 25 de junio de 1974.

*** Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres (CITES) por sus siglas en inglés.**

Ratificada por el Ecuador el 11 de febrero de 1975. su publicación se encuentra en el Registro Oficial No. 746, 20 de febrero de 1975.

El propósito de la convención CITES es establecer un control exhaustivo de las especies silvestres amenazadas y de los productos que se obtienen de esos; se exige la utilización de permisos de comercialización para las especies que se busca proteger sean estos animales, plantas, se encuentren vivos o incluso muertos.

Con estos permisos que se necesitan para la comercialización además se pretende obtener un control y protección total de las especies que se encuentren en peligro de extinción; regular el comercio y pretender que éste sea sostenible.

Además observa la necesidad de emisión de certificaciones para el caso de las excepciones que el mismo convenio prevé.



LEYES ORGÁNICAS Y ORDINARIAS

× Ley Orgánica De Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal.

En el Capítulo Décimo, referente a las Reformas a la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, en el art. 49, precisa que a continuación del art. 56 debe añadirse un artículo innumerado que determina que debe establecerse un incentivo económico para la forestación y reforestación con fines comerciales, y los casos cuando no se podrá entregar el mismo.

× Ley de Gestión Ambiental.

Se encarga de normar todas las pautas para una correcta labor con el Ambiente, en ella se encuentran principios, deberes y obligaciones, los permisos necesarios, controles existentes y las sanciones por el incumplimiento de éstos, en temas ambientales.

× Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre.

Aquella encargada de la regulación y protección del patrimonio forestal existente en el país. Ésta determina los lineamientos generales que deberán regir en el tema forestal, buscando su correcto aprovechamiento, de manera sustentable y sostenible.

DECRETOS

× Texto Unificado de Legislación Secundaria y Medio Ambiente. – TULSMA-



Cuerpo normativo donde se configura en un instrumento que regula de manera específica la legislación relacionada al tema ambiental de manera general, y en cada libro trata sobre un tema en concreto.

En su Libro III, hace referencia al **Régimen Forestal**; con tres anexos.

- Anexo 1: Determinación del valor de restauración,
- Anexo 2: Guía conceptual de los métodos de valoración de los daños ambientales,
- Anexo 3: Formulario para presentaciones de datos del área a ser declarada bosque y vegetación protectora.

× **Decreto Ejecutivo No. 931**

En él se encuentran las competencias referentes plantaciones forestales y la competencia referente al manejo sustentable de los recursos forestales con fines comerciales, que se asumen por parte del -MAG- (antes MAGAP), y están establecidas en la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre.

× **Decreto Ejecutivo No. 286**

En el presente decreto se transfiere al -MAG- las competencias que según la ley Forestal vigente hasta ese momento estaban a cargo del MAE, dichas competencias son las referidas en el decreto ejecutivo 931 detallado en líneas anteriores, que son referidas al tema de la regulación de plantaciones forestales con fines comerciales; además, se transfieren también las competencias que se encuentran en la Norma de Semillas Forestales de especies comerciales, no sin antes dejar en claro que le seguirán perteneciendo al MAE la competencia de regulación respecto de las semillas de especies forestales nativas.



ACUERDOS

× **Acuerdo Ministerial No. 128.**

En éste acuerdo se expide una guía a cerca de los requisitos y procedimientos a seguirse para la realización de proyectos en tierras de comunidades, pueblos y nacionalidades que dependan para su subsistencia, de los recursos de los bosques.

× **Acuerdo Ministerial N°244.**

Establece reglas o normas para el manejo uso y aprovechamiento forestal sustentable de bosques secos. Además las responsabilidades que se deben seguir para la correcta utilización de éstos.

× **Acuerdo Ministerial No. 169.**

En él se elabora la creación del Proyecto Socio Bosque, a través del cual se entregan incentivos económicos por parte del Estado a los propietarios de bosques y otras formaciones nativas del país, que los conserven y protejan.

× **Acuerdo Ministerial N°139.**

Establece los procedimientos administrativos para autorizar el aprovechamiento y corta de madera en el Ecuador., cuáles son los requisitos para el aprovechamiento forestal, a cargo de quienes se encuentra la aprobación de los mismos y los requisitos a seguirse.

× **Acuerdo Ministerial No. 130.**

Reforma al Acuerdo Ministerial N°169 del 14 de noviembre del 2008, publicado en el Registro Oficial 482 del 5 de diciembre del 2008, en donde se realiza la creación del Proyecto Socio Bosque.



× **Acuerdo Ministerial No. 131.**

Implementación de mecanismos, componentes, y objetivos estratégicos del Programa Nacional de Incentivos a la Conservación y Uso Sostenible del Patrimonio Natural “Socio Bosque”

× **Acuerdo Ministerial N° 003.**

Reformas al Título VII del Libro III del TULSMA, referente a la obligatoriedad de inscripción en el Registro Forestal de las personas que realizan actividades afines; así mismo, regula los requisitos y condiciones que se deberán prever para el correcto uso de los recursos forestales por parte de éstos actores.

× **Acuerdo Ministerial N° 049.**

En el presente acuerdo se encuentran los procedimientos administrativos necesarios a seguirse para verificar, controlar y tutear los recursos forestales hasta su destino final. Además de ello se indica las causas de suspensión del registro forestal.

× **Acuerdo Ministerial N° 187.**

Para un manejo forestal sostenible y sustentable, se establecen en el presente acuerdo ministerial una serie de requisitos y condiciones a cumplirse, y también determina cuales son los beneficiarios de éste; comúnmente conocido como Socio Manejo.

× **Acuerdo Ministerial No. 198.**

Para el correcto uso, conservación, y preservación del Manglar, se determinan en éste acuerdo, los requisitos y condiciones que se deberán seguir. Socio Manglar.



× **Acuerdo Ministerial N° 266.**

Se refiere a las competencias existentes a cerca del correcto manejo y uso de los recursos forestales, que tratándose de los que son con fines de conservación protección y preservación como bosques nativos le corresponden al MAE, y las que se excluyen; es decir las plantaciones con fines comerciales, son de competencia exclusiva del MAGAP, hoy -MAG-; conforme al Decreto Ejecutivo 286 suscrito con fecha 03 de abril del 2014 y publicada en el R.O. Segundo Suplemento N° 231 del 23 de abril del 2014.

× **Acuerdo Ministerial N° 125.**

Reglamenta el manejo forestal de los bosques húmedos, y se establecen los lineamientos para hacerlo, los requisitos de los diferentes programas, normas generales para la elaboración de éstos.

× **Acuerdo Ministerial No. 003.**

En él se implantan componentes necesarios para la correcta cooperación y coordinación del MAE con el MAGAP, respecto de la competencia trasferida de los primeros al Ministerio de Agricultura en lo referente a las plantaciones forestales con fines comerciales.

RESOLUCIONES

× **Resolución No. 001.**

En donde se encuentra la Ficha Técnica de llenado obligatorio para acceder al programa de Programa de Incentivos para Reforestación con fines comerciales.

× **Resolución 003.**



En la presente resolución se encuentra el procedimiento y los instrumentos necesarios para la calificación, cancelación, suspensión del registro de Operador Forestal, a cargo del MAGAP, actual -MAG-.

EL CÓDIGO ORGÁNICO DEL AMBIENTE

Es preciso resaltar que en materia ambiental el Ecuador cuenta desde ahora con una Ley Orgánica, siendo necesario revisar un poco sus novedades: Según lo señala la página Web de la Asamblea Nacional el Código Orgánico del Ambiente, pone énfasis en prevenir y sancionar el daño ambiental, además, incorpora facultades de distintas autoridades a la hora de velar por los intereses y el respeto de los derechos de la naturaleza y el ambiente.

La Asamblea Nacional discutió el proyecto en primer debate los primeros días de octubre de 2015 y el segundo debate fue a mediados del mes de diciembre del año 2016, aprobándola con fecha 20 de diciembre de 2016 y enviándola al Ejecutivo para su revisión.

El entonces Presidente de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, con fecha 18 de enero de 2017, presentó su Objeción Parcial al proyecto de ley, la misma que, fue revisada y discutida por la Asamblea Nacional a partir del 17 de febrero del 2017.

Con fecha 12 de abril de 2017, el Código Orgánico del Ambiente, se publica en el Suplemento del Registro Oficial. No. 983, con la novedad de que en la disposición final se determina que entrará en vigencia plena luego de transcurridos doce meses contados a partir de su publicación, es decir, en abril de 2018 estará en vigor.

El Código Orgánico del Ambiente está compuesto por siete libros y un libro preliminar; además en su parte final, contiene un glosario de términos para



facilitar la comprensión de algunos artículos. Cada libro se refiere a temas específicos que se detallan en el siguiente cuadro:

CÓDIGO ORGÁNICO DEL AMBIENTE		
LIBRO PRELIMINAR	Título I	Objeto, Ámbito y Fines
	Título II	De los Deberes, Derechos y Principios Ambientales
	Título III	Régimen de Responsabilidad Ambiental
LIBRO PRIMERO Del Régimen Institucional	Título I	Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental.
	Título II	Institucionalización y Articulación de los Niveles de Gobierno en el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental.
LIBRO SEGUNDO Del Patrimonio Natural	Título I	De la Conservación de la Biodiversidad
	Título II	De la Conservación In Situ
	Título III	Conservación Ex Situ
	Título IV	Recursos Genéticos y sus Derivados, Bioseguridad, Biocomercio.
	Título V	Servicios Ambientales
	Título VI	Régimen Forestal Nacional.
	Título VII	Manejo Responsable de la Fauna y Arbolado Urbano.
LIBRO TERCERO De la Calidad Ambiental	Título I	Disposiciones Generales
	Título II	Sistema Único de Manejo Ambiental
	Título III	Control y Seguimiento Ambiental



	Título IV	Gestión Integral Nacional de Sustancias Químicas
	Título V	Gestión Integral de Residuos y Desechos
	Título VI	Producción y Consumo Sustentable
LIBRO CUARTO Del Cambio Climático	Título I	Del Cambio Climático
	Título II	De la Adaptación y Mitigación del Cambio Climático
LIBRO QUITO De la Zona Marino Costera	Título I	Disposiciones Generales
	Título II	De la Gestión Integral, Protección y Preservación de la Zona Marino Costera.
	Título III	De los riesgos originados por Eventos Naturales
	Título IV	De los Recursos Marinos
LIBRO SEXTO De Los Incentivos Ambientales	Título I	Disposiciones Generales
	Título II	Tipos, Formas y Control De Incentivos Ambientales
LIBRO SÉPTIMO De La Reparación Integral De Daños Ambientales Y Régimen Sancionador	Título I	De la Reparación Integral de Daños Ambientales
	Título II	Potestad Sancionadora
	Título III	Disposiciones Ambientales en el Procedimiento
	Título IV	Infracciones y Sanciones

Elaborado por la Autora

Normativa forestal contemplada en el Código Orgánico Del Ambiente.

En el cuadro que a continuación se presenta, tenemos el contenido de orden forestal que regula el **Libro II**, en su **Título VI** denominado **RÉGIMEN**



FORESTAL NACIONAL, que consta de ocho capítulos referentes al tema, integrados de la siguiente manera:

Capítulo I	Patrimonio Forestal Nacional
Capítulo II	Disposiciones Fundamentales
Capítulo III	Marco Institucional Especial
Capítulo IV	Formaciones Vegetales Naturales, Páramos, Moretales, Manglares y Bosques.
Capítulo V	Manejo y Conservación de Bosques Naturales
Capítulo VI	Restauración Ecológica, Plantaciones Forestales y Sistemas Agroforestales
Capítulo VII	Monitoreo, Control y Seguimiento
Capítulo VIII	Otros Instrumentos de Gestión y control.

Elaborado por la Autora

Éstos suman un total de 50 artículos destinados de manera exclusiva a la regulación y protección de los recursos forestales existentes en el Ecuador.

A continuación una breve síntesis de lo que cada capítulo contiene:

Capítulo I:

En lo que respecta al primer capítulo hace referencia al surgimiento del Régimen Nacional Forestal con miras a la protección y conservación de los recursos forestales existentes en el país, se determina que forma parte del patrimonio forestal nacional, la prioridad que deberá tener el mismo y la promoción de la importancia multifuncional que deberán tener los bosques, para la consecución de diversos fines que puedan aportar solo puntos positivos con su aprovechamiento.



Además, cuenta con reglas para el ejercicio del derecho a la propiedad dentro del Patrimonio Forestal Nacional de las que destaca el respeto a las normas establecidas para el aprovechamiento sustentable y sostenible de este valioso recurso.

Capítulo II:

Trata sobre las disposiciones forestales fundamentales, de lo que determina como debe llevarse a cabo la gestión del patrimonio forestal nacional, destacando en este los incentivos que la Autoridad Ambiental Nacional establecerá con el objetivo de promover la protección y conservación de este valioso recurso; además de resaltar la potestad que tiene dicha autoridad para precautelar y proteger las áreas del patrimonio. La prohibición de darle un uso diferente a los suelos considerados dentro de éstas áreas, más que para el que se encuentra destinado, es otro punto a resaltar dentro de éste capítulo, y el respeto a la interculturalidad en las mismas áreas.

Capítulo III:

Referente al Marco Institucional Especial, donde se resalta la labor de la Autoridad Nacional de Agricultura y las facultades que ésta posee, sobre sistemas forestales y agroforestales que tengan fines de producción o fines comerciales. Y también constan en éste capítulo, las atribuciones que dicha autoridad posee.

Capítulo IV:

A cerca de las formaciones vegetales naturales, la conservación y restauración que deberán tener éstos, y la necesidad de que comunidades y ciudadanos en general se comprometan al cumplimiento de la protección de páramos, moretales y manglares.



Además la necesidad de involucrar en éste tema a los Gobiernos Autónomos Descentralizados para que colaboren en la protección y cuidado de los diferentes ecosistemas existentes en el país, con planes de manejo que deberán seguir los lineamientos establecidos en el art. 101 del mismo cuerpo normativo.

También se establecen disposiciones sobre el ecosistema manglar, propiedad perteneciente al Estado, sobre la cual solo se podrá aprovechar a través de concesiones otorgadas por el ministerio rector del ámbito pesquero, luego de observar las normas establecidas para el caso.

Presentan planes de conservación para el bosque natural, la forma de cómo estos se elaboraran y los procedimientos a seguir, lo propio para los planes de manejo forestal sostenible. Además se permitirán por excepción ciertas actividades con la condición de reforestación del área afectada, y que presenten su propuesta. Finalmente el capítulo presenta la prohibición de atribuir abandono a las tierras con cobertura boscosa o vegetal nativa.

Capítulo V:

Éste capítulo trata sobre el manejo y la conservación de los bosques naturales, como deberá llevarse a cabo, además del fomento de actividades que reduzcan el consumo de productos forestales y aumente el interés en la preservación y conservación de los mismos.

Establece cuales se consideran títulos habilitantes necesarios para el manejo de dichos bosques.

Además se señala a cerca de la Tasa de Regulación Forestal, que consiste en un cobro por comprobación del correcto cumplimiento de la normativa, a la hora de la realización de las actividades forestales; esto a cargo de la autoridad ambiental.

También menciona la necesidad de la inscripción de todos los predios que se encuentren bajo el manejo forestal sostenible y sustentable promovido por el estado, en el registro forestal, y las garantías comunes que esto conlleva.



Capítulo VI:

El presente capítulo resalta la necesidad de preservación de las plantaciones forestales y la búsqueda de la regeneración natural de la mismas; dentro de este asunto hace énfasis en la necesidad de involucración de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de manera integral; a través del empleo de técnicas y estudios que ayuden a alcanzar un mayor nivel de restauración y conservación de las plantaciones forestales, y de la misma manera el alcance de una forma sustentable y sostenible de llevar a cabo los sistemas agroforestales de producción que estén por ejecutarse.

Capítulo VII:

En lo que respecta a la potestad de monitoreo y seguimiento en asuntos forestales se establece como legitimado para hacerlo la Autoridad Ambiental Nacional, quien ejercerá control forestal basada en las reglas preestablecidas en la normativa, y en caso de necesitar, podrá apoyarse en la Fuerza Pública para la consecución de los fines que se le han encargado como Autoridad Ambiental.

Capítulo VIII:

Trata varios temas entre los que resalta la certificación forestal voluntaria a través de los sistemas establecidos previamente, para todos aquellos que deseen contribuir con la sostenibilidad forestal equilibrada. Del mismo modo resalta la responsabilidad de las autoridades en temas de comercialización y procesamiento de material forestal y afines, buscando así evitar el desperdicio y mal uso de este recurso, entre otros temas.

TITULO VII: Manejo Responsable de la Fauna y Arbolado Urbano.



A continuación tenemos el Título VII que trata el *Manejo Responsable de la Fauna y Arbolado Urbano*, de manera particular el Capítulo II se refiere al *Manejo Responsable del Arbolado Urbano*, en los artículos 152 al 157. En ellos se reconoce el interés público sobre el correcto manejo y conservación de los árboles en zonas urbanas, dándoles especial prioridad a los nativos del lugar.

Asimismo, implanta la importancia de la participación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados GAD's en el desarrollo de actividades que promuevan la protección y el correcto incremento del arbolado urbano como una de las formas para disminuir la contaminación del aire y beneficiar a la estética de las ciudades, y se entregará incentivos por parte del Gobierno Central, a los GAD's que más se comprometan con la causa.

Le agrega gran valor a la forestación y reforestación en los espacios públicos, pues busca la promoción de actividades afines a éstos en zonas urbanas, y también se considera de gran valor la participación de instituciones y universidades que se dediquen a la investigación de especies arbóreas nativas y ornamentales; todo esto con el objetivo de aumentar la población forestal urbana.

Se pretende que cada Gobierno Autónomo Descentralizado a la hora de la remoción de árboles urbanos, cuente con la elaboración de planes alternativos y un análisis técnico previo; además les otorga la facultad de elaborar un registro de los árboles que posean y realizarán censos periódicos con el objetivo de buscar incrementar el número de árboles de la ciudad.

Se permite también la participación del sector privado en pro de la conservación e incremento de la población arbórea urbana.

LIBRO SEXTO: De los Incentivos Ambientales.

EL Título II de éste libro trata a cerca de los *Tipos, Formas, y Control de Incentivos Ambientales*.



El artículo 284 se refiere al incentivo económico necesario para la conservación de bosques naturales, páramos, manglares y otras formaciones vegetales nativas; éste se entregará a través de los mecanismos que la Autoridad Ambiental Nacional elabore, luego del cumplimiento de los requisitos impuestos por aquella, en pro del correcto mantenimiento y conservación de dichas áreas.

El Artículo 285 trata acerca del incentivo para forestación y reforestación pero con fines comerciales, el mismo que se entrega por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, -MAG- antes MAGAP, a las personas involucradas en proyectos afines, éste abarca una parte de los costos invertidos para el establecimiento y mantenimiento de la plantación. Y también determina las situaciones en las cuales no se entregaría dicho incentivo.

LIBRO SÉPTIMO: De la Reparación Integral de Daños Ambientales y Régimen Sancionador

Hay que considerar una revisión general de lo establecido en éste Libro por la gran importancia de su contenido. Consta de cuatro títulos que se encuentran desde el artículo 288 hasta el 332 bajo los siguientes temas: El primero de la reparación integral de daños ambientales, el segundo sobre potestad sancionadora, el tercero nos trae las disposiciones ambientales en el procedimiento; y el cuarto de las infracciones y sanciones.

El Título I, Reparación integral de daños ambientales: Cuyo fin es la regulación de las acciones y medidas de reparación integral de los daños ambientales cualquiera sea el que las ocasione.

“Artículo 288.- Objeto. Este título tiene por objeto regular y orientar las acciones y medidas de reparación integral de los daños ambientales generados por personas naturales o jurídicas, ya sean públicas o privadas, nacionales o extranjeras, o los causados por eventos naturales.”



Será la Autoridad Ambiental Nacional la que se encargue de la evaluación del daño ambiental ocasionado, ésta lo valorará en base a sus lineamientos establecidos, y podrá para una correcta identificación del mismo, contar con la ayuda de instituciones que considere pertinentes.

“Art. 289.- Determinación del daño ambiental. ... podrá solicitar o recibir el apoyo y colaboración de las instituciones públicas o privadas, así como de instituciones científicas y académicas.

La Autoridad Ambiental Nacional validará la metodología para la valoración del daño ambiental. Entre los criterios básicos para la determinación del daño ambiental, se considerará el estado de conservación de los ecosistemas y su integridad física, la riqueza,... y los demás que establezca la Autoridad Ambiental Nacional.”

Una vez identificado a la persona que realiza la actividad que genere los daños ambientales, se le establece tal responsabilidad, ésta contiene algunas reglas que se encuentran en el artículo 290.

- ✘ Si una persona jurídica, responsable del daño ambiental, forma parte de un grupo de sociedades, su responsabilidad se podrá extender a la sociedad que tenga la capacidad de tomar decisiones sobre las otras empresas del grupo; o cuando a nombre de las sociedades se cometan abusos de ley o fraudes.
- ✘ Personas naturales o jurídicas serán responsables, si son las que se encargan del control de la actividad que ocasione el daño. Existirá responsabilidad solidaria por obligaciones pendientes entre los administradores o representantes legales de las compañías que en ese entonces se encuentren al mando en ellas.
- ✘ Si existen varios causantes de un mismo daño tendrán responsabilidad solidaria.
- ✘ Cuando fallezca la personas natural responsable del daño sus obligaciones pendientes, cualquiera fuera, se transmitirán con la ley



- × Si se extingue la persona jurídica responsable del daño sus obligaciones pendientes se asumirán por sus accionistas o socios conforme la ley.

Es obligatorio comunicar a la Autoridad Ambiental Nacional sobre el daño ocurrido dentro de sus áreas de operaciones en un máximo de 24 horas, por parte de quienes ejecuten obras proyectos y otros similares.

Ante la amenaza de daño ambiental el ejecutor de dichos proyectos deberá tomar medidas preventivas para evitar la propagación u ocurrencia de tales daños.

Si los daños sucedieran, el artículo 292 inciso segundo establece una serie de medidas en orden que deberán ser realizadas por quien se encuentra al mando del proyecto, buscando garantizar la protección de los derechos de la naturaleza y la salud de los seres humanos.

Se deberá intentar de la mejor manera posible, regresar la naturaleza al estado anterior al daño ocurrido, si eso no fuese posible, se deberá proceder con la indemnización y compensación que será determinada por la Autoridad Ambiental Nacional, y si el daño fue en territorio propiedad del estado ecuatoriano lo determinará la Autoridad Ambiental competente para el efecto.

Las medidas a tomar son las siguientes, en orden:

1. Contingencia, mitigación y corrección;
2. Remediación y restauración;
3. Compensación e indemnización; y,
4. Seguimiento y evaluación.

Para evitar nuevos daños el presente Código Orgánico del Ambiente presenta dos consideraciones que se deberán tomar en cuenta:

“Art. 293.- Medidas para evitar nuevos daños ambientales.



1. *El operador de la actividad garantizará la implementación inmediata y oportuna de medidas que eviten y detengan la expansión del daño producido, así como la ocurrencia de nuevos daños; y,*
2. *El operador pondrá en conocimiento inmediato de la Autoridad Ambiental Competente la ejecución de actividades que prevengan o eviten la expansión del daño producido o la ocurrencia de nuevos daños. Lo mismo hará, en el caso de que no desaparezca la amenaza de daño ambiental, a pesar de haberse adoptado dichas medidas.”*

El Estado actuará subsidiariamente en el evento de que ocurran los siguientes casos establecidos en el artículo 294:

- × Cuando existan daños ambientales no reparados
- × Cuando no se haya podido identificar al responsable.
- × Cuando el responsable incumpla el plan integral de reparación.
- × Cuando sea tan grave el daño que resulte inútil esperar la actuación del operador responsable.
- × Cuando se puedan producir a futuro nuevos daños ambientales y el responsable no pueda repararlo o no asuma su responsabilidad.

Los planes de reparación integral deberán ser monitoreados por la Autoridad Ambiental competente, se observará que el operador se encargue del reparo de los daños ambientales ocasionados, y en caso de que no lo haga será la misma autoridad la que se encargue de tomar las medidas necesarias. Así reza el artículo 295 inciso tercero:

“... El incumplimiento del pago por parte del responsable será susceptible de ejecución forzosa. La Autoridad Ambiental Competente incluirá en su resolución los gastos en los que ha incurrido por las medidas ejecutadas.

Para realizar toda acción tendiente a la reparación, y cuando se requiera el ingreso a propiedad privada, los propietarios tendrán la obligación de permitir el acceso a los sitios afectados.”



Las medidas de reparación integral se presentarán por el responsable, y se aprobarán por la Autoridad Ambiental competente; si se incumplen las normas aprobadas por la autoridad se podrán ejercer las acciones por la vía judicial competente, por quien se considere en derecho de hacerlo.

Será la Autoridad Ambiental Nacional la que dicte las instrucciones pertinentes para el correcto cumplimiento de las disposiciones que se señalan en el Código Orgánico del Ambiente.

Título II: Potestad Sancionadora: Se encarga de la regulación de la potestad sancionadora que se encuentra a cargo de la Autoridad Ambiental Nacional.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán dicha potestad en el ámbito de su circunscripción territorial y en el ámbito de las competencias que se le otorguen.

Las sanciones impuestas deberán ser proporcionales al daño que se ocasione y para esto se deberá tomar en cuenta:

- ✘ La magnitud de la infracción.
- ✘ La capacidad económica del infractor
- ✘ Atenuantes o agravantes existentes.

Se deberá llevar un registro de las sanciones, el cual será público, pues por parte de la Autoridad Ambiental competente deberá registrarse en el SUIA.

Respecto de la Ejecución de la Jurisdicción Coactiva, ésta queda a manos de la Autoridad Ambiental Nacional. Ejecutoriada la resolución administrativa se emite la orden de pago, que de no cancelarse se cobrará por la vía coactiva.

Existirán facilidades de pago y se podrán negociar entre el responsable y la Autoridad Ambiental la fecha máxima del mismo, que serán de manera exclusiva para quienes adeudan más de tres salarios básicos unificados, pero primero deberá justificarse el pago del 30% del total del monto de la deuda.

La defensa de los derechos de la naturaleza queda a cargo de cualquier persona que se sintiere en la necesidad de hacerlo, así lo determina el artículo 304 del presente Código:



“...Cualquier persona natural o jurídica podrá adoptar las acciones legales ante las instancias judiciales y administrativas correspondientes y solicitar medidas cautelares que permitan cesar la amenaza o el daño ambiental.

Adicionalmente, el juez condenará al responsable al pago de 10 a 50 salarios básicos unificados, de conformidad con la gravedad del daño que se logró reparar, a favor del accionante.”

Serán imprescriptibles las acciones legales a adoptarse por los daños ambientales producidos.

Si el daño ambiental ocasionado fue causado sea por fuerza mayor o caso fortuito, se exonera de las sanciones el operador si presenta justificación de que éste fue inevitable.

Pero él debe tomar acciones inmediatas para tratar de evitar un daño aún mayor. Como lo señala el art. 307 del presente cuerpo normativo.

“... Sin embargo, el operador tendrá la obligación de adoptar medidas o acciones inmediatas, a fin de contener el daño y evitar que se propague. Las medidas a implementar serán de contingencia, mitigación, corrección, remediación, restauración, seguimiento, evaluación u otras que administrativamente fueren necesarias.”

Existen ciertas condiciones en las cuales el operador se exonera de las sanciones administrativas si es que ha concurrido la intervención de un tercero que no tenga ninguna relación con el operador, esas condiciones se encuentran en el artículo 308 del Código del Ambiente y son las siguientes:

- “1. El operador y el tercero no tienen ninguna relación contractual;*
- 2. El operador demuestra que no provocó o participó en la ocurrencia de tales daños; y*



3. El operador demuestra que adoptó todas las precauciones necesarias para evitar la intervención de un tercero.”

Será facultad del operador interponer las acciones que creyere necesarias en contra del tercero por el cual éste ha incurrido en costos.

Si el operador no adopta medidas preventivas teniendo conocimiento del daño, no se exonera de la responsabilidad antes señalada. Según el presente artículo las medidas a implementar que se deberán adoptar para evitar la propagación del daño son:

- *contingencia*
- *corrección*
- *evaluación*
- *mitigación*
- *remediación*
- *restauración*
- *seguimiento*
- *otras* *que*
administrativamente fueren
necesarias

Título III: “Disposiciones ambientales en el procedimiento”. A cerca de las medidas preventivas provisionales que se deben tomar en cuenta, se indica que para aplicarse las mismas deberán hacerse solo mediante acto administrativo debidamente motivado y según el artículo 309 son aceptadas como tales las siguientes:

- 1. “La orden de inmediata paralización o suspensión total o parcial de actividades;*
- 2. La retención o inmovilización según sea el caso de la vida silvestre, especímenes o sus partes, elementos constitutivos o cualquier material biológico, productos y derivados, equipos, medios de transporte y herramientas; y,*
- 3. La clausura provisional de centros de almacenamiento, transformación y comercialización.*
- 4. Las demás previstas en el ordenamiento jurídico nacional.”*



Respecto de las medidas preventivas se determinan algunas situaciones:

“... Las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o extinguidas al iniciarse el procedimiento administrativo, lo que deberá ocurrir dentro del término de diez días siguientes a su adopción, quedando de plano sin efecto, si vencido dicho término no se dio inicio al procedimiento, o si el auto inicial no contiene un pronunciamiento expreso al respecto.

Las medidas provisionales podrán ser modificadas o revocadas durante la tramitación del procedimiento administrativo, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de su adopción. En todo caso, se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente o que dicho proceso no se tramite en el tiempo establecido en el presente título.

El incumplimiento de la presente disposición acarreará la responsabilidad de los funcionarios, quienes serán sancionados y responderán de conformidad con la ley.”

El presunto infractor tiene la responsabilidad de presentar un plan de acción al momento de su comparecencia, que logre contrarrestar el daño producido. Esto deberá realizarse antes de iniciar el procedimiento sancionador.

“Artículo 310.- De la comparecencia previa del infractor. La Autoridad Ambiental Competente promoverá, previo al inicio del procedimiento sancionador, la comparecencia del presunto infractor, con la finalidad que presente un plan de acción frente a los daños ambientales producidos, de conformidad con la normativa que rige estos procedimientos en el sector público.”

Respecto del procedimiento sancionatorio será la Autoridad Ambiental Competente quien actúe, sea de oficio o por denuncia, para conocer y



sancionar las infracciones del tipo ambiental que se encuentran en el presente Código Orgánico del Ambiente; la carga de la prueba recaerá sobre el operador. Él se encargará de reunir y presentar los justificativos necesarios para desvirtuarla.

“Artículo 311.- Inicio del procedimiento sancionatorio. *La Autoridad Ambiental Competente actuará de oficio o por denuncia, para conocer y sancionar las infracciones señaladas en este Código, de conformidad con la normativa que rige estos procedimientos en el sector público.”*

“Artículo 312.- Contenido del auto inicial. *Cuando se actúe de oficio o por denuncia, la Autoridad Ambiental Competente dictará un auto inicial de conformidad con la normativa que rige estos procedimientos en el sector público.”*

“Artículo 313.- Inversión de la carga de la prueba. *Para el procedimiento de las infracciones administrativas previstas en este Código, la carga de la prueba sobre la existencia del daño ambiental potencial o real, recaerá sobre el operador o gestor de la actividad, quien podrá utilizar todos los elementos probatorios legales para desvirtuarla. Para determinar la responsabilidad del infractor se deberá establecer la relación de causalidad entre la actividad y la infracción cometida.”*

El Título IV: referido a las INFRACCIONES y SANCIONES, Se consideran infracciones administrativas ambientales según el artículo 314 del presente código, las acciones u omisiones que impliquen la violación a las normas ambientales contenidas en él.

Las infracciones se considerarán según cada caso como:

- × Leves
- × Graves
- × Muy Graves



No se supondrán infracciones, el uso tradicional de las plantaciones forestales y demás por parte de las comunidades o nacionalidades que realicen prácticas de subsistencia, culturales, etc., pero la Autoridad Ambiental regulará el uso éstos en las diferentes prácticas que realicen dichas comunidades, pueblos o nacionalidades; así lo establece el artículo 315 del presente código.

A continuación un cuadro con las infracciones y sanciones que contempla el Código Orgánico del Ambiente, para los asuntos forestales.

INFRACCIONES	
LEVES artículo 316	<p>Son infracciones leves:</p> <ul style="list-style-type: none">• inicio de un proyecto de bajo impacto sin autorización administrativa.• incumplimiento de obligaciones contenidas en la autorización administrativa o plan de manejo ambiental.• No presentar auditorías ambientales y reportes de monitoreo.• La no notificación al MAGAP del brote de plagas o enfermedades de especies forestales en las plantaciones forestales productivas.
GRAVES artículo 317	<p>Se considerarán graves las siguientes, además a éstas se les aplicará una multa económica.</p> <ul style="list-style-type: none">• Numeral 1: Aprovechamiento en general de los productos forestales maderables y no maderables de especies nativas que no se encuentren bajo amenaza, sin autorización administrativa o que se excedan de ella. La sanción para esta infracción se encuentra en el art. 320 numeral 2.• Numeral 2: La exportación de madera de especies nativas que no estén en categoría de amenaza, sin autorización administrativa o que se excedan de



	<p>ella, exceptuándose las que se usan para fines científicos, o de investigación, con la debida autorización administrativa. la misma sanción que el punto anterior.</p> <ul style="list-style-type: none">• Numeral 5: Incumplir las condiciones de los incentivos forestales otorgados por el estado. Éstas tendrán la sanción de acuerdo al art. 320 numeral 6.• Numeral 6: Profesionales avalados por la Autoridad Ambiental Nacional que no informen de irregularidades que afecten a la sostenibilidad del bosque natural. Sancionados de acorde al art. 320 numeral 4.• Numeral 11: aprovechamiento en general de productos forestales, maderables o no maderables sin autorización administrativa; sancionados de acuerdo al Numeral 2 y 4 del art. 320.• Numeral 12: No establecer franjas cortafuegos en las plantaciones forestales productivas, o establecerlas insuficientemente o mantenerlas indebidamente. La sanción que se aplica es el art. 320 numeral 4.
<p>MUY GRAVES artículo 318</p>	<p>A éstas infracciones se les aplicará además de la multa económica lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">• Numeral 1: El aprovechamiento en general de productos forestales maderables y no maderables de especies nativas en amenaza, sin la autorización administrativa. Sancionado de acuerdo al art. 320 numeral 2.• Numeral 3: El asentamiento irregular que afecte a áreas protegidas o áreas del Patrimonio Forestal Nacional. Sancionado con el numeral 7 del art. 320.• Numeral 4: Destrucción en general al ecosistema de



	<p>bosques naturales, páramos, humedales, manglares y demás, sancionados con el art. 320 numeral 2.</p> <ul style="list-style-type: none">• Numeral 9: La ejecución de plantaciones forestales en lugares prohibidos de acuerdo al código. Corresponde la sanción del art. 320 numeral 2.• Numeral 10: Exportar madera de especies nativas bajo amenaza, sin autorización administrativa o excederse de ella. Corresponde a esta la sanción de art. 320 numeral 2.
--	---

Elaborado por la Autora

SANCIONES	
artículo 320	<ul style="list-style-type: none">• Multa económica.• Decomiso de las especies de vida silvestre, nativas, exóticas o invasoras, herramientas, equipos, medios de transporte y demás instrumentos utilizados para cometer la infracción;• Destrucción de los productos, medios de transporte, herramientas o bienes usados para el cometimiento de la infracción.• Suspensión temporal de la actividad o del aval oficial de la actuación.• Revocatoria de la autorización, terminación del contrato y del aval oficial de actuación.• Devolución, suspensión o pérdida de incentivos.• Desalojo de las personas del área donde se está cometiendo la infracción, con garantía plena de sus derechos, así como el desmontaje y la demolición de la infraestructura o instrumentos utilizados para cometer la infracción. <p>En todas las infracciones donde exista responsabilidad y</p>



	ocurrencia de daños ambientales se impondrá la obligación de reparación integral y además se clausurará de manera definitiva establecimientos, servicios o edificaciones cuando los daños ambientales no han cesado por incumplir las medidas correctivas ordenadas.
--	--

Elaborado por la Autora

En el presente código existe las variables de multa en las infracciones ambientales, en el artículo 322, y se determina que la multa será de acuerdo a:

- La capacidad económica de las personas naturales o jurídicas.
- La gravedad de la infracción según su afectación al ambiente.
- La consideración de las circunstancias atenuantes y agravantes.

La capacidad económica se considerará en base a los ingresos brutos que obtengan las personas naturales o jurídicas, registradas en la declaración del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal anterior al cometimiento de la infracción. Para ello se determinan 4 grupos según lo establece el artículo 323:

Grupo A	Ingresos brutos que se encuentren de cero a una fracción básica gravada con tarifa cero para el impuesto a la renta de personas naturales. Formarán parte de éste grupo las personas naturales que no tengan la obligación legal de presentar la declaración del impuesto a la renta
Grupo B	Ingresos brutos que se encuentren de una a cinco fracciones básicas gravadas con tarifa cero para el impuesto a la renta de personas naturales.
Grupo C	Ingresos brutos que se encuentren entre cinco a diez fracciones básicas gravadas con tarifa cero para el impuesto a la renta de personas naturales.
Grupo D	Ingresos brutos de diez fracciones básicas gravadas con tarifa cero para el impuesto a la renta de personas naturales, en



	adelante.
--	-----------

Elaborado por la Autora

Respecto de la Multa para las distintas infracciones tenemos lo siguiente en los artículos 324, 325 y 326 respectivamente:

	LEVES	GRAVES	MUY GRAVES
GRUPO A	la base de la multa será 1 SBU	la base de la multa será 5 SBU	la base de la multa será 10 SBU
GRUPO B	la base de la multa será 1.5 SBU	la base de la multa será 15 SBU	la base de la multa será 50 SBU
GRUPO C	la base de la multa será 2 SBU	la base de la multa será 35 SBU	la base de la multa será 100 SBU
GRUPO D	la base de la multa será 2.5 SBU	la base de la multa será 75 SBU	la base de la multa será 200 SBU

Elaborado por la Autora

Los artículos 327 al 332 del presente Código Orgánico del Ambiente, se refieren a ciertas situaciones como el cálculo de la multa por diferentes circunstancias sean atenuantes o agravantes, pago de multa a tiempo, disposiciones generales del decomiso.

- × Se reducirá el 50% del valor de la base de la multa, cuando se verifique la existencia de circunstancias atenuantes.
- × Se adicionará el 50% del valor de la base de la multa cuando se verifique la existencia de circunstancias agravantes.
- × Si dentro del plazo de 15 días luego de ejecutoriada la resolución se hiciere el pago de la multa, el infractor recibe una reducción del monto total a cancelar, de un 10%.



- ✘ Productos maderables y no maderables, que hayan sido decomisados, y cuya resolución se encuentre ejecutoriada, se entregarán inmediatamente, en forma de donación a los grupos de la economía popular y solidaria, o a entidades públicas o privadas que persigan fines sociales, para evitar su deterioro o desecho.
- ✘ En caso de reincidencia en materia ambiental, ésta se considerará como tal, si se comete una infracción de la misma naturaleza en el plazo de 3 años, cuando haya sido declarado así, por resolución firme y ejecutoriada, así lo establece el artículo 331.

Se considerarán circunstancias atenuantes y agravantes las siguientes:

Circunstancias Atenuantes artículo 329	Circunstancias Agravantes artículo 330
Ejecutar, según la jerarquía, las medidas de contingencia, mitigación, corrección, remediación y restauración de forma inmediata y oportuna, antes de que se inicie el procedimiento sancionatorio;	Reincidencia del infractor, en el cometimiento de la misma infracción ambiental;
Informar oportunamente a la Autoridad Ambiental Competente sobre los daños ambientales que genere la actividad;	Perpetrar la infracción para ocultar otra;
Cooperar y colaborar con la Autoridad Ambiental Competente en el seguimiento a las denuncias sobre impactos y daños ambientales;	Rehuir la responsabilidad o atribuirla a terceros;
No haber sido sancionado anteriormente por una infracción ambiental de la misma naturaleza; y,	Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta; y,
Entregar voluntariamente los especímenes vivos.	Obtener provecho económico para sí o un tercero;

Elaborado por la Autora



Normas que se derogan con la aplicación del Código Orgánico del Ambiente

Una vez que entre en vigencia el presente Código Orgánico del Ambiente se derogarán la siguientes Normas:

- × Codificación de la Ley de Gestión ambiental.
- × Codificación de la Ley que Protege a la Biodiversidad en el Ecuador.
- × Codificación de la Ley para la Preservación de Zonas de Reserva y Parques Nacionales.
- × Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre.

Otras:

- Codificación de la Ley para la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental.
- Los Artículos 114, 115, 116 y 149 de la Ley Orgánica de la Salud.
- “y de que se contemplen todas las normas de seguridad en lo que respecta a la protección del ambiente”, en la Ley de Hidrocarburos, Artículo 3, inciso cuarto.

2.2. Procesos Administrativos y Judiciales Forestales.

Es necesario considerar éstas normas vigentes que contemplan aspectos forestales, para su comprensión:

- Ley de Gestión Ambiental.
- Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y de Vida Silvestre,
- Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA)
- **LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL**



La codificación de la Ley de Gestión Ambiental, en el Título VI, Capítulo I se refiere a las acciones civiles.

Señala que cualquier persona que se considere afectada de manera directa o no por la acción u omisión dañosa de otro, puede interponer acciones por daños y perjuicios por el deterioro al medio ambiente ocasionado. Con la salvedad que con la vigencia de COGEP en el Ecuador desde el año 2016, el procedimiento se lo tramita por la vía Sumaria ya no por la vía Verbal Sumaria.

“Art. 43.- Las personas naturales, jurídicas o grupos humanos, vinculados por un interés común y afectados directamente por la acción u omisión dañosa podrán interponer ante el Juez competente, acciones por daños y perjuicios y por el deterioro causado a la salud o al medio ambiente incluyendo la biodiversidad con sus elementos constitutivos.

Sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiere lugar, el juez condenará al responsable de los daños al pago de indemnizaciones a favor de la colectividad directamente afectada y a la reparación de los daños y perjuicios ocasionados. Además condenará al responsable al pago del diez por ciento (10%) del valor que represente la indemnización a favor del accionante.

Sin perjuicio de dichos pagos y en caso de no ser identificable la comunidad directamente afectada o de constituir ésta el total de la comunidad, el juez ordenará que el pago, que por reparación civil corresponda, se efectúe a la institución que deba emprender las labores de reparación conforme a esta Ley.

En todo caso, el juez determinará en sentencia, conforme a los peritajes ordenados, el monto requerido para la reparación del daño producido y el monto a ser entregado a los integrantes de la comunidad directamente afectada. Establecerá además la persona natural o jurídica que deba recibir el pago y efectuar las labores de reparación. Las demandas por



daños y perjuicios originados por una afectación al ambiente, se tramitarán por la vía verbal sumaria.”

En el Capítulo II, se refiere a las Acciones Administrativas y Contencioso Administrativas.

Incumplimiento de Normas por parte de funcionarios públicos

Referente al tema de las acciones administrativas que se podrán solicitar al superior jerárquico de un funcionario público que incumpla normas de protección ambiental sea por su acción u omisión; adjuntando las pruebas necesarias, todo ello sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar. Éste debe resolver en un término de 15 días.

“Art. 44.- Cuando los funcionarios públicos, por acción u omisión incumplan las normas de protección ambiental, cualquier persona natural, jurídica o grupo humano, podrá solicitar por escrito acompañando las pruebas suficientes al superior jerárquico que imponga las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales a que hubiere lugar.

El superior jerárquico resolverá la petición o reclamo en el término de 15 días, vencido el cual se entenderá, por el silencio administrativo, que la solicitud ha sido aprobada o que la reclamación fue resuelta en favor del petionario.”

Solo podrán apelarse las resoluciones explicadas, ante la máxima autoridad institucional, luego de la cual causará ejecutoria en el plano administrativo. *“Art. 45.-... De las resoluciones expedidas por los funcionarios de las distintas instituciones, podrá apelarse únicamente ante la máxima autoridad institucional, cuya resolución causará ejecutoria, en la vía administrativa.”*



Incumplimiento de normas de protección ambiental por particulares

Cuando sea el caso contrario, es decir sean particulares quienes no cumplan las normas de protección ambiental será sancionado de acuerdo a la presente ley en su artículo 46 así:

“Art. 46.- Cuando los particulares, por acción u omisión incumplan las normas de protección ambiental, la autoridad competente adoptará, sin perjuicio de las sanciones previstas en esta Ley, las siguientes medidas administrativas:

- a) Decomiso de las especies de flora y fauna obtenidas ilegalmente y de los implementos utilizados para cometer la infracción; y,*
- b) Exigirá la regularización de las autorizaciones, permisos, estudios y evaluaciones; así como verificará el cumplimiento de las medidas adoptadas para mitigar y compensar daños ambientales, dentro del término de treinta días.”*

– LEY FORESTAL Y DE CONSERVACIÓN DE ÁREAS NATURALES Y DE VIDA SILVESTRE.

La ***Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y de Vida Silvestre*** que regula las infracciones de tipo administrativas que se pueden cometer en contra de los recursos forestales así como también el procedimiento respectivo para su sanción.

Cuando se comete una falta administrativa, se requiere de un procedimiento para su juzgamiento, es por ello que la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y de Vida Silvestre, en el Título IV, Capítulo II, regula lo siguiente:



- a. **Competencia:** El Artículo 94 de la Ley Forestal señala que en caso de cometer una falta de tipo administrativa será competente el jefe de distrito regional y el jefe de área natural en donde se cometió dicha falta, así:

“Art. 94.- La imposición de las sanciones administrativas establecidas en esta Ley, será de competencia de los Jefes de Distrito Regional y Jefes de Área Natural, dentro de su respectivo ámbito, de conformidad con el trámite previsto en esta Ley...”.

- b. **Procedimiento:** En el caso de haber violado las disposiciones de la Ley Forestal, contenidas en el Título IV, Capítulo I; y además de las indicadas en el Libro III del TULSMA, dará lugar a la iniciación del proceso administrativo que comienza con la notificación al inculpado, señalándole un término de 5 días para que conteste, caso contrario será declarado en rebeldía; transcurrido ese tiempo se abre el término de prueba por el lapso de 4 días y una vez concluido se dictará la resolución correspondiente en el término de 48 horas.

Ley Forestal: “Art. 95.- Cuando se hubiere cometido una infracción de las previstas en esta Ley, se notificará al inculpado concediéndole el término de cinco días para que conteste los cargos existentes en su contra, hecho lo cual, o en rebeldía, se abrirá la causa a prueba por el término de cuatro días, y expirado éste, se dictará la resolución dentro de cuarenta y ocho horas...”.

- c. **Contenido de la Providencia:** La resolución deberá contener lo siguiente de acuerdo al artículo 219 (TULSMA), reglamento que complementa la presente ley en análisis, así:

“Art. 219.- La providencia con la que se inicie el trámite, fundamentalmente contendrá:



- a) *El modo como ha llegado a su conocimiento el cometimiento de la infracción y la relación del hecho;*
- b) *La orden de dictar dicha providencia y la de notificar al inculpado, concediéndole el término de cinco días para que conteste los cargos existentes en su contra; y,*
- c) *En la misma providencia se nombrará y posesionará un Secretario Ad-hoc, quien autorizará las actuaciones e intervendrá en todas las diligencias concernientes a la sustanciación del trámite.*
- d. Recursos:** En caso de ya haber una sanción administrativa impuesta, se señala que se puede recurrir al recurso de apelación, en cuyo caso la decisión será definitiva; este recurso se lo puede interponer en el término de 3 días posteriores a la notificación de la resolución, dicha apelación se la resolverá en el término de 15 días, para lo cual se puede disponer de oficio las diligencias necesarios para esclarecer los hechos, así:
- Ley Forestal “Art. 94, inciso tercero: Habrá lugar al recurso de apelación para ante el Ministro del Ambiente, cuya resolución causa ejecutoria en la vía administrativa...”.*
- Ley Forestal “Art. 95... El recurso de apelación se podrá interponer en el término de tres días posteriores a la notificación de la resolución.
El recurso será resuelto en el término de quince días posteriores a la recepción del expediente, en mérito de los autos; pero se podrá disponer de oficio las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos”.*
- e. Delitos de Acción Pública:** En este caso se observará lo que dispone el artículo 96 de la Ley Forestal: *“Art. 96.- Cuando la autoridad sancionadora considere que además de la infracción a esta Ley, se ha*



cometido delito de acción pública, remitirá los antecedentes al Fiscal competente, para el ejercicio de la acción penal”.

- f. **Decomiso:** Una vez dictada la resolución que ordena el decomiso del producto, la autoridad competente procederá a venderlo, que anteriormente ha sido retenido, de cuyo valor total el 50% será para el denunciante o servidor público forestal y el otro 50% irá al fondo forestal; pero en caso de ser revocada la resolución, el valor total se entregado al dueño del producto decomisado:

“art. 97.- Los productos forestales decomisados serán vendidos por la propia autoridad sancionadora inmediatamente después de dictada la resolución de primera instancia, bajo su personal responsabilidad.

Ejecutoriada la resolución condenatoria en la vía administrativa o en la vía jurisdiccional, el 50% del valor de la venta del decomiso se entregará al denunciante o al servidor público forestal que haya procedido de oficio, y el restante 50% ingresará al Fondo Forestal. De ser revocada la resolución, el valor total se entregará al dueño del producto decomisado”.

Venta en Pública Subasta.-

En caso de tratarse de bienes diferentes se prestará atención al *“art. 98.- Los bienes diferentes de los productos forestales y de flora y fauna decomisados en conformidad con lo dispuesto en el art. 80 de esta Ley, serán vendidos en pública subasta, siguiendo el procedimiento establecido en las leyes respectivas”.*

Una vez establecido el procedimiento administrativo para sancionar aquellas infracciones cometidas que se hallan tipificadas en la Ley Forestal y el TULSMA; es necesario conocer qué pasa con el producto forestal que se encuentra retenido por el Ministerio del Ambiente y en qué casos puede ser



vendido; por lo que es necesario analizar el instructivo incorporado en el TULSMA.

Definición de Decomiso: Para el efecto se observará lo que dispone el Artículo 221 del TULSMA así:

“Art. 221.- Se entiende por decomiso la incautación de carácter definitivo del bien o producto retenido como parte de la sanción impuesta por la autoridad competente del Ministerio del Ambiente, luego de determinarse la responsabilidad correspondiente dentro del proceso administrativo por las infracciones contempladas en la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre”.

Procedimiento: Una vez que inicia el proceso administrativo por haber incurrido en cualquiera de las infracciones contempladas en la ley, se debe nombrar un responsable en cada Distrito Regional del Ministerio del Ambiente para que se encargue del control de los bienes y productos forestales que han sido retenidos, hasta la culminación de dicho proceso, puesto que, ejecutoriadas tales resoluciones se procederá al remate o de ser el caso a la devolución del mismo; así lo dispone el artículo 222 del TULSMA.

Acta: Inmediatamente luego de la retención se debe levantar un acta, pero en caso de no haber persona responsable de los bienes o productos retenidos, la autoridad competente tendrá un plazo máximo de 48 horas para nombrar un responsable; los gastos de custodia se determinarán por el Jefe de Distrito Regional, que serán sufragados por el infractor.

Pérdida de los Productos Retenidos:

En este caso, el artículo 228 del TULSMA señala que se iniciarán las acciones correspondientes, sin perjuicio de que cualquier persona puede informar de tales acontecimientos.



Venta de los Productos Retenidos:

Luego de la notificación correspondiente, una vez emitida la resolución, el responsable de la infracción forestal deberá cancelar la multa correspondiente:

“Art. 232.- Ejecutoriada la resolución condenatoria, se concederá el término de quince días al responsable de la infracción forestal para que pague la multa correspondiente; caso contrario, se dispondrá el envío de una copia auténtica de la resolución al Director Regional de la Contraloría General del Estado para que emita el respectivo título de crédito a efectos del cobro e inmediato depósito en las cuentas del Ministerio del Ambiente”.

Entonces se practicará de inmediato su avalúo pericial, para posteriormente señalar el lugar, día y hora para la realización del remate de los bienes decomisados, y para el efecto se hará la publicación correspondiente detallando los bienes o productos, su calidad, estado y precio de acuerdo al avalúo, por 3 ocasiones en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia en donde ocurrió el proceso administrativo; tomando en cuenta que el remate debe realizarse en un tiempo no mayor a 8 días desde que se realizó el avalúo pericial.

Casos Especiales: El artículo 234 señala que se puede realizar el llamado respectivo por cualquier otro medio de comunicación que determine la autoridad, cuando:

- Las ofertas son inferiores a *cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América*, o,
- No es posible realizar las publicaciones indicadas en líneas anteriores,

Prohibición de venta en pública subasta:

Recordemos que los productos forestales que son decomisados por haber violado las disposiciones referentes al establecimiento de la veda; no pueden



ser vendidos en pública subasta; la ley lo prohíbe y en su lugar establece la opción de solicitar la donación de tales productos, cuyo procedimiento ya ha sido detalladamente explicado en líneas anteriores.

Casos Especiales: Los artículos 235 y 237 del Libro III del TULSMA señalan que se puede recurrir a la donación de los bienes o productos decomisados, cuando:

- No ha sido posible la venta, entonces se podrá declarar que no es conveniente la misma y se podrá donarlo con fines de beneficencia social y de mejoramiento de calidad de vida de los habitantes.
- Cuando se determine la donación de los mismos.

– **TEXTO UNIFICADO, LEGISLACIÓN SECUNDARIA, MEDIO AMBIENTE (TULSMA).**

La segunda norma es el ***Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente*** (TULSMA), que señala los distintos procedimientos existentes en nuestro país para la concesión de licencias ambientales en diferentes áreas, lo cual permite cumplir con la ley y evitar incurrir dentro de las infracciones existentes.

Para evitar incurrir dentro de las infracciones reguladas en la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y de Vida Silvestre, no solo es necesario observar su normativa vigente sino que además debemos conocer cuáles son los permisos que debemos obtener para evitar sanciones, así tenemos:

1. Licencias de Aprovechamiento Forestal:

Esta licencia tiene que ver con el aprovechamiento de bosques naturales o plantados de producción permanente que sean estatales o de dominio privado y se encuentra regulado a partir del artículo 89 del TULSMA; para obtener la



licencia que apruebe el aprovechamiento forestal, se deberá observar lo siguiente:

Duración: La licencia de acuerdo al artículo 89 inciso final tiene una duración de un año, y debe ser solicitada

TULSMA: *“Art. 89....en un plazo máximo de 90 días de haber sido aprobado el programa de aprovechamiento o corta respectivo”*, esto para el aprovechamiento de bosques de dominio privado.

Obtención de la Licencia: De acuerdo al artículo 90 y 91 del presente reglamento, el/os propietario/os de tierras con bosques naturales o plantaciones forestales deberán presentar una solicitud, acompañada de los siguientes documentos:

“Art. 90.- Para la obtención de la licencia de aprovechamiento, el propietario o poseionario de tierras con bosques naturales o plantaciones forestales, deberá presentar una solicitud para aprobación del programa de aprovechamiento forestal sustentable, de programa de aprovechamiento forestal simplificado o programa de corta ante el funcionario forestal competente o ante la entidad a la cual el Ministerio del Ambiente delegue esta responsabilidad, acompañada por los siguientes documentos:

- a) Título de propiedad inscrito en el Registro de la Propiedad o certificado emitido por la Subsecretaría de tierras que demuestre que el interesado se encuentra tramitando el respectivo título de propiedad, o declaración juramentada en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Civil que demuestre legítima posesión del predio a aprovecharse;*
- b) Plan de manejo integral para el caso de solicitud de aprobación de un programa de aprovechamiento forestal sustentable, si dicho plan aún no ha sido aprobado;*



c) Programa de aprovechamiento forestal sustentable o simplificado para bosques naturales; programa de corta para plantaciones forestales y de árboles en sistemas agroforestales.

d) Certificado de cumplimiento de obligaciones anteriores en materia forestal.

El Ministerio del Ambiente mediante Acuerdo establecerá las normas para la elaboración y ejecución de los planes de manejo integral, programas de aprovechamiento forestal sustentable y simplificados y programas de corta. Dichos documentos podrán ser elaborados para predios individuales o asociativamente para varios predios”.

Aprobación: En el artículo 92, encontramos que para la aprobación de la licencia para el aprovechamiento forestal o programa de corta, el funcionario forestal competente realizará inspecciones aleatorias con la finalidad de verificar los datos consignados en el plan presentado, además del cumplimiento de las normas técnicas establecidas.

En caso de que los datos consignados sean falsos, tal licencia será suspendida por el funcionario forestal competente, quien dictará una resolución que será motivada debidamente y notificada.

En el artículo 93 menciona que en caso de bosques que se hallen en propiedad privada una vez que se pague el precio de madera en pie, se entregará la licencia de aprovechamiento o corta, respectivo.

Contenido de la Licencia de Aprovechamiento Forestal: Tal licencia deberá contener lo que señala el artículo 94, así:

“Art. 94.- La Licencia de Aprovechamiento Forestal contendrá los siguientes datos:

a) Código y número de la Licencia de Aprovechamiento Forestal;



- b) *Formación boscosa para la cual es emitida: bosque húmedo; bosque andino; bosque seco; formaciones pioneras; árboles relictos; árboles de regeneración natural en cultivos; árboles plantados y plantaciones forestales;*
- c) *Tipo de Licencia de Aprovechamiento Forestal: total, parcial o complementaria;*
- d) *Nombres y apellidos completos del propietario o posesionario del área, el cual se constituye en el beneficiario de la Licencia;*
- e) *Ubicación del predio y linderos;*
- f) *Tipo y número de programa aprobado sobre la cual se sustenta la Licencia;*
- g) *Volumen de madera en pie autorizado para el aprovechamiento;*
- h) *Número de depósito y valor depositado por concepto del pago del precio de madera en pie, según corresponda;*
- i) *Prohibiciones y obligaciones que asume el beneficiario de la Licencia;*
- j) *Plazo de duración de la Licencia;*
- k) *Lugar y fecha de emisión;*
- l) *Firma del responsable de la entrega de la Licencia”.*

Planes de Manejo Integral: En el artículo 95, se indica que dentro del plan de manejo integral, deberá constar el área del predio o predios dentro de los cuales se ejecuta el mismo, salvo el caso de áreas de propiedad comunitaria, distinguiendo lo siguiente:

- a. Para el programa de aprovechamiento forestal: Puede comprender una parte o la totalidad del área destinada al mismo.
- b. Para el programa de corta: deberá comprender solo el área de plantación forestal que será aprovechada.

En consecuencia las licencias pueden ser totales o parciales. Por otro es de gran importancia considerar el artículo 97 del TULSMA que señala lo que debe contener el plan de manejo integral:



“Art. 97.- La elaboración y ejecución de los planes de manejo integral y programas de aprovechamiento forestal de bosques naturales se realizará en base a los siguientes criterios generales:

- a) Sustentabilidad de la producción: la tasa de aprovechamiento de productos maderables no será superior a la tasa de reposición natural de dichos productos en el bosque.*
- b) Mantenimiento de la cobertura boscosa: las áreas con bosques nativos deberán ser mantenidas bajo uso forestal.*
- c) Conservación de la biodiversidad: se conservará las especies de flora y fauna, al igual que las características de sus hábitats y ecosistemas.*
- d) Corresponsabilidad en el manejo: el manejo forestal sustentable se ejecutará con la participación y control de quien tiene la tenencia sobre el bosque. Quien ejecuta el plan de manejo integral y los programas de aprovechamiento forestal asumirá responsabilidad compartida.*
- e) Reducción de impactos ambientales y sociales negativos: el manejo forestal sustentable reducirá daños a los recursos naturales y deberá propender al desarrollo de las comunidades locales”.*

2. Licencia de Aprovechamiento Forestal Maderero Especial:

El artículo 96 regula un caso especial que consiste en el otorgamiento de una licencia especial en el caso de que la madera sea cortada, utilizada o afectada por la construcción de obras públicas que han sido declaradas de interés nacional; para lo cual se observará lo siguiente:

“Art. 96...Para el otorgamiento de esta Licencia, se requerirá previamente la aprobación de la respectiva Licencia Ambiental para la realización del proyecto, de ser el caso. Las obligaciones adquiridas, así como las condiciones de esta Licencia, serán reguladas mediante la emisión de la norma que se expida”.



3. Licencia para el Aprovechamiento de Productos Diferentes de la Madera.

Definición: El artículo 98 del TULSMA determina que son productos diferentes de la madera *“Art. 98...las gomas, resinas, cortezas, frutos, bejucos, raíces y otros elementos de la flora silvestre, incluyendo la leña y el carbón”*.

Para el aprovechamiento de estos productos, se debe diferenciar si son de uso doméstico o no; en el primer caso no requiere de autorización, así lo determina el art. 99 del presente reglamento.

En el caso de que estos productos se encuentren en dominio privado, para su aprovechamiento se requerirá de licencia especial, tomando en cuenta que el art. 100 dispone:

- La presentación de una solicitud acompañada de un plan de explotación, tomando en cuenta lo señalado por el Ministerio del Ambiente.
- Aprobada la solicitud se extiende la licencia.

Casos. Cuando el aprovechamiento de productos diferentes de la madera provienen de:

- Formaciones vegetales: De acuerdo al art. 101 del TULSMA, deberán pagar los derechos que fije el Ministerio del Ambiente. Los precios y valores serán los fijados por la ley por la madera en pie, con excepción de aquellos productos que provienen de bosques cultivados, y en caso de las comunidades aborígenes con fines de subsistencia. (art. 102).
- Estudios Referentes a Inventarios Forestales y de Fauna, Obtención de Muestras, Exploraciones Mineras y Otras de Interés Público: Según el art. 103 del mismo reglamento, requerirán de permiso de prospección otorgado por el Ministerio del Ambiente, una vez cumplido los requisitos que éste establezca.



4. Solicitud de Donación de la Madera de Especies Consideradas en Veda que Hayan sido Decomisadas por el Ministerio del Ambiente.

Definición de Vedas: se trata de la prohibición oficial de *“Art. 104...cortar y aprovechar productos forestales y de la flora silvestre...”*

En base a lo que debemos entender por vedas, el artículo 105 nos indica que las mismas pueden ser totales o parciales, de corto, mediano o largo plazo; con el fin de asegurar el mantenimiento del equilibrio de los ecosistemas.

Sin embargo, éste tipo de situaciones suelen presentarse, aún a pesar de la existencia de la prohibición legal; y sucede entonces que, cuando las especies forestales en veda han sido cortadas, luego de realizarse el respectivo procedimiento administrativo, el producto decomisado puede ser objeto de donación para lo cual existe un procedimiento a seguir detallado a partir del art. 107 del presente reglamento.

Prohibición de Venta en Pública Subasta: El artículo 108, señala que la madera incautada producto del aprovechamiento ilegal de especies forestales en veda no puede ser vendida en pública subasta.

Solicitud de Donación: Debe ser dirigida al Ministerio del Ambiente y se puede presentar a través de los Jefes de Distritos Regionales Forestales o la Dirección Nacional Forestal, por:

“Art. 109...i. Instituciones del Estado con fines sociales y de utilidad pública.

ii. Personas jurídicas con finalidad social relacionadas con acciones de gestión ambiental y que tienen por objetivo el impulsar actividades necesarias para preservar el ambiente y promover el desarrollo sostenible, debidamente aprobadas por el Ministerio correspondiente”.

Contenido de la Solicitud: Al respecto se observará lo siguiente:



“Art. 110.- En la solicitud de donación deberá constar:

- 1. El nombre y cargo de la autoridad ambiental a la que se solicita la donación.*
- 2. El nombre de la persona que solicita la donación en calidad de representante legal o máxima autoridad del organismo solicitante.*
- 3. Domicilio legal de la persona que solicita la donación.*
- 4. El destino de la donación”.*
- 5. La persona, natural o jurídica, beneficiaria de la donación, pudiendo ser terceras personas, en cuyo caso deberá describirse y justificarse su finalidad social en términos del artículo anterior último numeral.*
- 6. Volumen y especie que se solicita en donación.*

A la solicitud deberán agregarse los siguientes documentos:

- a. Copias certificadas de documentos de identidad y de acreditación de la calidad de representante legal o máxima autoridad de la entidad que solicita la donación y de los beneficiarios.*
- b. Breve estudio técnico por parte del profesional que se encargaría de la ejecución de las obras para las que se requiere la madera en donación.*
- c. Un certificado del Jefe de Distrito Regional respectivo por el que se da fe de la existencia del volumen y especie que se solicita en donación y que sobre el producto forestal no se encuentra pendiente ningún proceso administrativo.*
- d. Un informe de inspección del Jefe de Distrito Regional respectivo dirigido al Ministro del Ambiente confirmando la utilidad de la donación y verificando la autenticidad de la información proporcionada por el solicitante.*
- e. Un documento notarizado por el que la persona que recibe la donación declara que la donación se requiere para impulsar actividades necesarias para preservar el ambiente y promover el desarrollo sostenible.*
- f. Declaración juramentada de los beneficiarios por la que se comprometen a utilizar la madera para los fines que solicita el donatario”.*



Procedimiento: Se encuentra regulado a partir del artículo 111 del TULSMA; por lo que una vez recibida la solicitud, la Dirección Jurídica del Ministerio del Ambiente, tendrá un término de 15 días para calificar la solicitud, y emitir un informe que puede ser desfavorable en cuyo caso se notificará al solicitante para que complete la información, caso contrario se atenderá otras peticiones; no obstante si el informe es favorable, se procederá a elaborar el correspondiente acuerdo ministerial, el mismo que a decir del artículo 112 contendrá lo siguiente:

“Art. 112...En todo momento el Jefe de Distrito Regional de... podrá verificar el destino de la presente donación y de encontrar que no se ha cumplido con el compromiso del solicitante, se iniciarán inmediatamente las acciones legales a las que haya lugar”.

Luego se procederá a entregar una copia del acuerdo ministerial suscrito, así como el expediente completo de la donación y se procede a la entrega de la madera y la suscripción del acta de entrega recepción con una cláusula en los términos señalados en el artículo 112 inciso segundo.

Caso Especial: En el artículo 116, se establece que en el caso de existir madera decomisada por motivos de veda, que no ha sido pedida en donación o cuyas solicitudes que reciban informa desfavorable en un lapso de un año, deberá ser incinerada hasta su degradación natural.

5. Guía de Circulación para la Movilización de Productos Forestales y de la Vida Silvestre.

Movilización del Producto: Para la movilización de los productos forestales, desde el bosque hasta la industria, dentro del territorio nacional; el artículo 118 del reglamento que se analiza, señala que es necesario contar con la guía de circulación, cuya expedición, emisión y entrega es regulada por el Ministerio del Ambiente.



Procedimiento: Una vez que se emita la licencia de aprovechamiento respectiva, la guía de circulación será suscrita por el profesional forestal autorizado.

Suspensión de la Guía de Circulación: El artículo 119 en su inciso final señala que en caso de que no se cumpla con el plan de manejo integral presentado para el aprovechamiento forestal sustentable y programa de corta, la autoridad forestal podrá suspender la guía de circulación, decisión que será notificada en un plazo máximo de 5 días.

2.3. Infracciones, delitos y sanciones forestales.

Con el objeto de proteger los recursos forestales en nuestro país tenemos dos tipos de infracciones: administrativas y penales, así:

Infracciones Administrativas.

En el Capítulo I del Título IV de la presente ley, encontramos las infracciones, sanciones y el juzgamiento correspondiente que debe aplicarse para quien incurra en cualquiera de las infracciones que allí se establecen, esto con la finalidad de proteger los recursos forestales, las sanciones no son tan graves, pues las faltas cometidas hace referencia a la falta de licencias, transporte ilegal de productos forestales, entre otros; es por ello que estos casos se resuelven en vía administrativa dentro del Ministerio del Ambiente; sin embargo cuando la afectación es mayor, el caso se lleva por la vía judicial porque se convierte en un delito y la sanción se maneja a través del Código Orgánico Integral Penal; para conocer las infracciones de tipo administrativas tenemos que analizar del artículo 78 al 93 en la siguiente manera:

– Tala ilegal:

“Art. 78.- Quien pade, tale, descortece, destruya, altere, transforme, adquiera, transporte, comercialice, o utilice los bosques de áreas de



mangle, los productos forestales o de vida silvestre o productos forestales diferentes de la madera, provenientes de bosques de propiedad estatal o privada, o destruya, altere, transforme, adquiera, capture, extraiga, transporte, comercialice o utilice especies bioacuáticas o terrestres pertenecientes a áreas naturales protegidas, sin el correspondiente contrato, licencia o autorización de aprovechamiento a que estuviera legalmente obligado, o que, teniéndolos, se exceda de lo autorizado, será sancionado con multas equivalentes al valor de uno a diez salarios mínimos vitales generales y el decomiso de los productos, semovientes, herramientas, equipos, medios de transporte y demás instrumentos...”

Se refiere a la tala indiscriminadamente un bosque sin la licencia de aprovechamiento forestal, es decir sin un plan de manejo ambiental, cuando esto ocurre la sanción es una multa que equivale al valor de uno a diez salarios mínimos vitales generales y el decomiso de los productos.

– **Incendios Forestales:**

En este caso observaremos lo que señala el inciso final del artículo 78 y el artículo 79, así:

“Art. 78... Si la tala, quema o acción destructiva, se efectuare en lugar de vegetación escasa o de ecosistemas altamente lesionables, tales como manglares y otros determinados en la Ley y reglamentos; o si ésta altera el régimen climático, provoca erosión, o propensión a desastres, se sancionará con una multa equivalente al cien por ciento del valor de la restauración del área talada o destruida”.

“Art. 79.- Sin perjuicio de la acción penal correspondiente, quien provoque incendios de bosques o vegetación protectores, cause daños en ellos, destruya la vida silvestre o instigue la comisión de tales actos será



multado con una cantidad equivalente de uno a diez salarios mínimos vitales generales”.

Cuando el daño por la quema de vegetación escasa o ecosistemas altamente lesionables la multa es el 100% de valor de la restauración del área destruida; a más de la multa en caso de bosques o vegetación protectores que es de 1 a 10 salarios mínimos vitales; pero este caso no solo tiene una sanción administrativa sino que por la gravedad que representa, el expediente se remite a la fiscalía.

– **Comercialización de productos forestales:**

“Art. 80.- Quien comercialice productos forestales, animales vivos, elementos constitutivos o productos de la fauna silvestre, especialmente de la flora o productos forestales diferentes de la madera, sin la respectiva autorización, será sancionado administrativamente con una multa de quinientos a mil salarios mínimos vitales generales”.

Recordemos que para comercializar productos forestales se requiere de la licencia de aprovechamiento forestal, caso contrario se vuelve ilegal su comercio; pero además existen productos diferentes de la madera que si son para uso doméstico no requieren autorización alguna pero si es para la industria necesita una licencia; por ello la multa en este caso es de 500 a 1000 salarios mínimos vitales.

– **Transportación de Productos Forestales:**

“Art. 82.- Quien transporte madera, productos forestales diferentes de la madera y productos de la vida silvestre, sin sujetarse a las normas de movilización establecidas en esta Ley y el reglamento, será sancionado con multa equivalente de uno a cinco salarios mínimos vitales generales y el decomiso del producto”.



Para transportar la madera se requiere la guía de circulación, sin embargo hay quienes no cuentan con la licencia respectiva y circulan con la madera sin la guía; en estos casos el producto es retenido y la multa va de 1 a 5 salarios básico unificados.

– **Reincidencia:**

“Art. 91.- Las sanciones administrativas establecidas en este capítulo determinarán en caso de reincidencia la multa más alta, y posteriormente, la cancelación de la inscripción en el Registro Forestal o de la licencia de exportador de productos forestales y de la vida silvestre”.

Este artículo es realmente importante porque habla de la reincidencia, es decir en el caso de incurrir en el cometimiento de la misma infracción una vez más, para la aplicación de las multas, se tiene que recurrir a la más alta y tiene una consecuencia más grave todavía, porque se puede retirar la licencia que se haya obtenido.

– **Destitución del Servidor Público Forestal:**

“Art. 92.- El servidor público forestal que fuere autor, cómplice o encubridor de cualquiera de las infracciones determinadas en esta Ley, además de recibir la sanción correspondiente, será destituido de su cargo”.

Este artículo es importante porque evita que la norma quede en nada, por causa de la corrupción que puede venir desde la misma institución pública; por ello la sanción es determinante, si el servidor público encargado de sancionar se convierte en autor, cómplice o encubridor, debe ser destituido de su cargo.



Infracciones Penales En Asuntos Forestales

En el Ecuador, la necesidad de tipificar determinadas conductas en relación a los delitos ambientales surge por primera vez en el año 2000, cuando se encontraba vigente el Código Penal; entonces se introdujo una ley reformativa denominada “De los Delitos Contra el Medio Ambiente y De las Contravenciones Ambientales”, teniendo por objeto sancionar aquellas conductas que lesionen a la naturaleza.

Posteriormente y luego de 14 años, se reforma dicho código y se crea el Código Orgánico Integral Penal (COIP), que fue publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 180, del 10 de febrero del 2014, y que rige en su totalidad a partir del 10 de agosto de 2014 luego de cumplirse los 180 días establecidos en su disposición final para su vigencia.

En relación a los recursos ambientales es preciso determinar los avances que se han dado hasta la fecha, es por ello que el COIP en el capítulo IV denominado “Delitos Contra El Ambiente Y La Naturaleza O Pacha Mama” establece una serie de normas destinadas a la protección de la naturaleza; empero es necesario realizar un breve análisis de las mismas, así:

- En relación a la Tala Ilegal:

El código penal anterior contemplaba que en el caso de quien “*destruya, quemé, dañe o tale, en todo o en parte, bosques u otras formaciones vegetales, naturales o cultivadas, que estén legamente protegidas, será reprimido con prisión de uno a tres años*”; señalando además como agravantes: la disminución de aguas naturales, la erosión del suelo, la modificación del régimen climático o en el caso de existir vertientes que abastezcan de agua, en estos casos la pena era de dos a cuatro años de prisión.



Al respecto el COIP no señala nada en absoluto, no se refiere a la tala ilegal de bosques en estricto sentido, ya que no contiene una norma específica para el efecto; en su lugar se refiere a los delitos contra la biodiversidad, en el que trata de manera general la invasión de áreas de importancia ecológica, y para explicar el alcance de la norma expide además acuerdos ministeriales sobre el tema, así tenemos:

“Art. 245. Invasión de Áreas de Importancia Ecológica: La persona que invada las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o ecosistemas frágiles, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Se aplicará el máximo de la pena prevista cuando:

- 1. Como consecuencia de la invasión, se causen daños graves a la biodiversidad y recursos naturales.*
- 2. Se promueva, financie o dirija la invasión aprovechándose de la gente con engaño o falsas promesas”.*

No obstante, el tipo penal hace referencia a la invasión cuyo concepto es ambiguo, porque no precisa en forma determinante qué no más puede abarcar como delito dando lugar a los delitos de mera actividad como se indica en el libro “Manual de Derecho Penal Ambiental Ecuatoriano” publicado por la Fiscalía General del Estado en cuya página 74 señala:

“...se entiende que los delitos de mera actividad son aquellos en los que, dentro del tipo delictivo en concreto, el legislador ha incluido un comportamiento, pero no ha prestado atención, esto es, no ha incorporado como elemento típico, el efecto natural provocado y separable del mismo”

Es por ello que se expiden varios acuerdos ministeriales con la finalidad de darle el alcance adecuado a la norma y complementarla; indicando de esta



forma lo que se debe entender por el delito de invasión, ya sea en sitios de importancia ecológica o en ecosistemas frágiles, así, en síntesis expone:

Se considera un daño grave por invasión a sitios de importancia ecológica según el Acuerdo Ministerial Nro. 084, en el artículo 5, cuando:

- Produce un cambio negativo en parte o en toda la cobertura vegetal por *“por invadir, talar, quemar, recolectar, extraer, tener, transportar, traficar, beneficiarse, permutar, comercializar o contaminarla”*.

Así mismo en el artículo 6 del mencionado acuerdo aduce a los casos de daño grave a los ecosistemas frágiles:

- Cuando produce *“efectos negativos en parte o toda: La cobertura vegetal, por invadir, talar, quemar, recolectar, extraer, tener, transportar, traficar, beneficiarse, permutar, comercializar o contaminarla”*.

En conclusión, hablamos de invasión en varios casos que pueden ser cuando se tala, quema, recolecta, extrae, transporta, comercializa, entre otros causando efectos negativos en parte o todo el ecosistema que es considerado como un área del sistema nacional de áreas protegidas o ecosistemas frágiles; consecuentemente la norma deja de ser confusa para abarcar un gran número de conductas que pueden ocasionar graves daños a la naturaleza; sin embargo en el anterior código penal estaba mucho más claro y definido este tema.

- En relación al cambio de uso del suelo:

Por otro lado, el anterior Código Penal hacía referencia a un tema de vital importancia como es el cambio de uso del suelo que puede afectar a los recursos forestales, cuando se lo realiza de manera irresponsable sin un análisis previo, resultando ser un arma en contra de la naturaleza; es por ello que dicho código señalaba que en el caso de quienes destinen, *“las tierras*



señaladas como de protección ecológica o de uso agrícola exclusivo, a convertirse en áreas de expansión urbana, o de extracción o elaboración de materiales de construcción” sin autorización o el cumplimiento de las normas respectivas, serán sancionados con prisión de uno a tres años.

Actualmente en el COIP, este tema se encuentra dentro de la Sección Segunda denominada “Delitos contra los Recursos Naturales” en cuyo Art. 252 señala:

“Delitos contra suelo.- La persona que contraviniendo la normativa vigente, en relación con los planes de ordenamiento territorial y ambiental, cambie el uso del suelo forestal o el suelo destinado al mantenimiento y conservación de ecosistemas nativos y sus funciones ecológicas, afecte o dañe su capa fértil, cause erosión o desertificación, provocando daños graves, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años”.

Como se puede deducir, la norma es mucho más severa pues impone una pena más dura que va desde los 3 a los 5 años dependiendo el caso; pero, así mismo existe un acuerdo ministerial que la complementa, pues establece los límites o parámetros dentro de los cuáles se produce el tipo penal, por lo tanto según el Acuerdo Ministerial Nro. 084 en el artículo 9 aclara lo siguiente:

“Artículo 9: “Daño grave en suelo forestal o destinado al mantenimiento y conservación de ecosistemas nativos. - Se considerará que existe daño grave cuando se produzca cualquier alteración contra la vocación natural del suelo o cuando se produzca en:

- *Márgenes de ríos;*
- *Márgenes de carreteras;*
- *Sistema Nacional de Áreas Protegidas y otras formas de conservación;*
- *Bosques Nativos;*
- *Áreas de pendiente de más de 35°;*



- *Ecosistemas frágiles;*
- *Zonas de reproducción, refugio, dormitorio, saladero, alimentación, producción de semilla, anidación, crianza o crecimiento de especies.*

Artículo 10: "Daño ambiental grave a la calidad del suelo. - Se considerará que existe un daño ambiental grave a la calidad del suelo cuando se presente de manera simultánea los siguientes casos:

- a. Exista incumplimiento de los requerimientos técnicos ambientales para prevención, mitigación y/o contingencia de impactos ambientales, exigidos de acuerdo al tipo de proyecto obra o actividad, establecidos en el plan de manejo ambiental y normativa ambiental nacional;*
- b. Se registre el incumplimiento de límites permisibles en los componentes del suelo y/o sedimentos.*
- c. Se presente cualquier alteración evidente de las condiciones naturales del suelo que altere la estructura y población de especies de flora o fauna o se produzca su mortandad, se altere ecosistemas frágiles, se cambie el uso del suelo, se genere erosión o cualquier afectación a la salud humana por consecuencia de dicha alteración".*

Como vemos, la norma es mucho más extensa y detallada en relación al cambio de uso del suelo como delito y en este caso para que la infracción se cumpla deben concurrir dos elementos:

- a. Que infrinja la norma vigente. (Es decir, que el cambio del uso del suelo se produzca sin la autorización pertinente y sin observar las normas vigentes).
 - b. Que cause graves daños.
- En relación a los incendios forestales:



En el código penal anterior este tema se lo trató conjuntamente con la tala ilegal, mientras que en la actualidad el COIP lo trata de manera independiente dentro de los delitos contra la biodiversidad así:

“Artículo 246.- Incendios forestales y de vegetación.- La persona que provoque directa o indirectamente incendios o instigue la comisión de tales actos, en bosques nativos o plantados o páramos, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Se exceptúan las quemas agrícolas o domésticas realizadas por las comunidades o pequeños agricultores dentro de su territorio. Si estas quemas se vuelven incontrolables y causan incendios forestales, la persona será sancionada por delito culposo con pena privativa de libertad de tres a seis meses.

Si como consecuencia de este delito se produce la muerte de una o más personas, se sancionará con pena privativa de libertad de trece a dieciséis años”.

Respecto de las sanciones, no ha variado se establece prisión de uno a tres años para quien incurra dentro de este tipo penal; también se añaden agravantes cuando por descuido, negligencia en el caso de las quemas agrícolas o domésticas que se vuelvan incontrolables y produzcan la muerte de personas, la pena privativa de libertad, es de trece a dieciséis años.

2.4. Entidades encargadas del manejo y control forestal en el Ecuador.

MINISTERIO DEL AMBIENTE DEL ECUADOR -MAE-.

Historia de su creación.

El Ministerio de Medio Ambiente del Ecuador, fue creado en el año de 1996 el 4 de octubre, en el gobierno de Abdalá Bucaram, mediante Decreto Ejecutivo 195 publicado en el Suplemento- Registro Oficial 40 de la misma fecha.



Para ese entonces ya existía el Instituto Ecuatoriano Forestal y de Áreas Naturales y de Vida Silvestre (INEFAN), el mismo que fue creado el 16 de septiembre de 1992, y publicado en el Registro Oficial número 27 del 16 de septiembre de 1992.

El INEFAN, era una entidad pública, adscrita al Ministerio de Agricultura y Ganadería de aquel entonces, que ejercía funciones de ejecución de las atribuciones que le confería la Ley forestal en ese tiempo; era el encargado de fomentar y ejecutar políticas de conservación, protección, investigación, manejo, industrialización y comercialización del recurso forestal, así como de las áreas naturales y de vida silvestre. Para el año de 1999, se fusionan en una sola entidad el Ministerio de Medio Ambiente y el INEFAN, a través del Decreto Ejecutivo del 22 de enero del mismo año.

Se reforma el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, mediante Decreto Ejecutivo número 3 del 23 de enero del año 2000, y se publica en el Registro Oficial número 2 del 26 de enero del mismo año. En éste, se establece que, en la organización de dicha Función consta el Ministerio de Turismo y Ambiente, entre otros.

Para el 28 de enero del mismo año, mediante Decreto Ejecutivo número 26 se dispone que bajo la denominación de Ministerio de Turismo y Ambiente se fusionen en una entidad única, el Ministerio del Ambiente y la Subsecretaría de Turismo, que en aquella época pertenecía al Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Turismo. Esto se publica en el registro oficial número 11 del 7 de febrero del 2000.

Para abril del 2000, se deroga el decreto antes mencionado, con Decreto Ejecutivo número 259, y se dispone la separación de Turismo y Ambiente; de tal forma que se creó con independencia jurídica, financiera y administrativa el actual Ministerio del Ambiente (MAE).

Hoy en día el Ministerio del Ambiente es el organismo del estado encargado de velar por alcanzar el tan anhelado Sumak Kawsay o Buen Vivir del que se habla en la actual Constitución de la República del Ecuador. Mediante el



empleo de políticas estratégicas del cual es el agente principal, busca aprovechar los tan diversos y magníficos recursos que la madre naturaleza nos ha proporcionado a lo largo y ancho del territorio nacional; no sin antes educar a los ecuatorianos a cerca de las formas sustentables existentes con las que se puede operar, para así, poder obtener un desarrollo sustentable y sostenible y, que las generaciones futuras puedan, al igual que las actuales, disfrutar de un ecosistema limpio y puro.

El Ministerio del Ambiente es la autoridad ambiental a nivel nacional, encargada de velar por el cumplimiento de la normativa Ambiental existente. Bajo su responsabilidad se encuentra el cuidado y manejo de las Áreas Protegidas así como también la recopilación de información con el fin de informar, orientar y enseñar a la población sobre la diversidad de ecosistemas que el Ecuador posee y la manera más aconsejable de poder aprovecharlos en una época en la que la protección de los ecosistemas que nos rodean, juega un papel fundamental para la consecución de un estilo de vida saludable.

Hay que recordar que el Parque Nacional Galápagos se rige por normas exclusivas como por ejemplo la Ley Orgánica de Régimen Especial de Galápagos, aprobada en junio de 2015, y al ser considerado Patrimonio Natural de la Humanidad desde 1978, merece especial atención por parte del Ministerio.

Entre los objetivos que se plantea el Ministerio del Ambiente en el artículo 7 de su Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos encontramos a los siguientes:

- ✦ *Incorporar los costos y beneficios ambientales y sociales en los indicadores económicos, que permitan priorizar actividades productivas de menos impacto y establecer mecanismos de incentivo adecuados.*
- ✦ *Generar información sobre la oferta de recursos naturales estratégicos renovables por ecosistema para su manejo integral*



- ✘ *Reducir la vulnerabilidad ambiental, social y económica frente al cambio climático, concienciar a la población sobre causas y efectos de este fenómeno antropogénico y fomentar la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero en los sectores productivos y sociales.*
- ✘ *Reducir el consumo de recursos (electricidad, agua y papel) y de producción de desechos.*
- ✘ *Manejar la conflictividad socio ambiental a través de la incorporación de los enfoques de la participación ciudadana, e interculturalidad y/o género en los proyectos de gestión ambiental.*
- ✘ *Definir y determinar información e investigación válidas y pertinentes para mejorar la gobernanza ambiental en los ámbitos de la normativa, la dinámica internacional y la participación ciudadana.*
- ✘ *Fortalecer la institucionalidad del Ministerio del Ambiente.*

Estructura

El Ministerio del Ambiente (MAE), se encuentra integrado por los siguientes cuatro niveles:

- a. Nivel Ejecutivo
- b. Nivel Asesor
- c. Nivel de Apoyo
- d. Nivel Productivo-Técnico

Cada uno de éstos niveles se encuentran integrados de diferente manera para lo cual, según como la legislación ambiental vigente ha sabido en el tomo primero dar una explicación breve de los mismos a continuación:

a. Nivel Ejecutivo.

El Nivel Ejecutivo se encuentra formado por el Ministro del Ambiente y los subsecretarios de: Desarrollo Organizacional, Capital Natural, Calidad Ambiental y de Gestión Ambiental y Costera.

b. Nivel Asesor.

Éste nivel está conformado por Auditoría Interna, Asesoría Jurídica, Planificación, y Asuntos Internacionales.



c. Nivel de Apoyo.

En éste se encuentra la Subsecretaría de Desarrollo Organizacional, integrada por las unidades de Gestión de Recursos Humanos, Dirección de Servicios Administrativos, Dirección de Gestión de Recursos Financieros, Gestión de Recursos Tecnológicos, Gestión de Comunicación y Gestión de Procesos.

d. Nivel Productivo-Técnico.

Éste último Nivel está constituido por 3 Subsecretarías.

- **Subsecretaría de Capital Natural**, que tiene a su cargo la Dirección de Biodiversidad y Áreas Protegidas, y la Dirección Nacional Forestal.
- **Subsecretaría de Calidad Ambiental** bajo la cual se encuentra la Dirección de Control y Prevención de la Contaminación y la Dirección de Gestión Ambiental Local.
- **Subsecretaría de Gestión Ambiental Costera.**
- **Distritos Regionales**, en donde se desconcentran las atribuciones y responsabilidades a los funcionarios encargados de los mismos.

Dentro de las Subsecretarías que son de nuestro interés de estudio destaca la Subsecretaría de Capital Natural conjuntamente con su Dirección Nacional Forestal ambas cuentan con oficinas en la ciudad de Quito.

➤ **Subsecretaría de Capital Natural:**

La subsecretaría de Patrimonio Natural del Ministerio del Ambiente tiene a su cargo varios servicios que ofrece a la población ecuatoriana. Entre ellos destacan en el ámbito forestal los siguientes:

- Sistema de Administración Forestal –SAF-, que permite el registro de:
 - Actores Forestales
 - Emisión de licencias de manejo forestal
 - Guías de circulación de madera a nivel nacional para realizar el control de éste sector
- Programa Socio Bosque: programa destinado tanto a personas particulares cuanto a comunidades, que se comprometan a la protección



y conservación de bosques en sus territorios o en sus propiedades. El incentivo está sujeto a condiciones de protección y cuidado de dichos bosques. Del presente programa han surgido otros como Socio Manglar, que tiene la misma finalidad pero enfocados en otro tipo de bosques.

➤ **Dirección Nacional Forestal**

La Dirección Nacional Forestal es una dependencia del Ministerio del Ambiente que cuenta con la capacidad técnica y administrativa para solventar todos los inconvenientes relacionados al correcto uso y control de los recursos forestales en el país. A su cargo se encuentra la gestión de apoyo al uso sustentable del bosque. Todos sus objetivos los cumple a través de diversos proyectos y programas, que los va desarrollando acorde las normativas existentes para la consecución de cada uno de ellos.



CAPÍTULO TERCERO

MECANISMOS PARA LA CONSERVACIÓN FORESTAL



3.1. Recuperación del recurso forestal.

El Gobierno que estuvo presidido por el economista Rafael Correa Delgado, en su Plan Nacional del Buen Vivir, presentado a la -SENPLADES- para el período 2013-2017 tiene varios objetivos que buscan el desarrollo del país en muchos ámbitos. Uno de ellos es el objetivo séptimo: *Garantizar los derechos de la Naturaleza y promover la sostenibilidad ambiental, territorial y global (221).*

Su principal preocupación es cumplir a cabalidad los principios del Sumak Kawsay consagrados en la Carta Magna vigente del Ecuador, razón por la que se ha buscado la forma de crear técnicas ambientales que a la par de contribuir mediante éstas al crecimiento del Ecuador, lo hace de la forma menos invasiva posible, amigable con el ambiente, promoviendo como primer orden la protección de los recursos naturales existentes en el territorio nacional sin desprestigiar los beneficios que éstos no puedan ocasionar para el crecimiento.

El Gobierno del país de la Mitad del Mundo, que culminó su periodo en el presente año, ha buscado a través de los diferentes planes alcanzar el objetivo de conservación establecido para su periodo y además analizan la posibilidad de proyectarse para los años siguientes a través de la continuación de los mismos programas o planes, o también desarrollan otros a futuros para los que aseguran de manera anticipada recursos.

3.2. Programas Gubernamentales para el desarrollo y mejoramiento de sistemas forestales.

Sistema de Administración Forestal

A través del Sistema Único de Información Ambiental –SUIA- que se encarga de gestionar toda la información ambiental existente, existen cuatro subsecretarías que se encargan de manejar diferentes temas a cerca de:

- Calidad Ambiental.
- Cambio Climático



- Marino Costera y
- Patrimonio Natural.

Ésta última, **Subsecretaría de Patrimonio Natural**, brinda cuatro servicios:

- a. Sistema de Administración Forestal –SAF-**
- b. Sistema de Información de Biodiversidad –SIB-
- c. Programa Socio Bosque –PSB-**
- d. Proyecto Patrimonio de Áreas Naturales del Estado –PANE-

El primero, Sistema de Administración Forestal -SAF- es un programa informático digital que les permite a quienes se encuentran vinculados con asuntos forestales acceder a los distintos formularios e información de requisitos necesarios para lograr una mejor conservación y aprovechamiento de los recursos forestales, de una manera mucho más práctica y sencilla.

El SAF, se encuentra implementado desde el año 2009, a través del cual el -MAE- puede con mayor facilidad administrar adecuadamente los recursos forestales, desde el primer momento de su uso hasta la comercialización que se pueda realizar tanto a nivel nacional como internacional. Es un banco de información de los recursos forestales en donde quienes participan de él o realizan actividades forestales deben registrarse.

A través de este mecanismo se puede realizar la revisión, aprobación seguimiento y control de los planes y programas de aprovechamiento de la madera, y además se pueden obtener datos seguros a cerca de la comercialización y consumo de la misma.

El Sistema se encuentra habilitado para el registro de:

- Delegados
- Dueños de predios
- Dueños de Viveros
- Ejecutores
- Industrias forestales
- Motosierristas



- Regentes
- Transportistas.

En éste es necesario proporcionar toda la información para el correcto registro en donde con un nombre de usuario, o número de cédula y la contraseña se ingresa para proporcionar la información necesaria en las diferentes actividades a las cuáles está dedicado el usuario.

Plan Nacional de Restauración Forestal 2014-2017

El -MAE-, tiene conocimiento de lo fundamental que resulta para el Ecuador, la creación de mecanismos que puedan llevarse a cabo con el objetivo de restaurar, conservar y proteger los recursos forestales existentes, es por esto que se crea el Plan Nacional de Restauración Forestal 2014- 2017, con su respectivo *Manual Operativo para la implementación del incentivo económico para la restauración forestal con fines de conservación y protección.*

El objetivo del plan es precisamente: “*establecer el marco operacional para la implementación de programas de restauración forestal que aporten de forma efectiva a la conservación, recuperación de los servicios ecosistémicos y al manejo sustentable de los recursos forestales; así como, al mejoramiento de la calidad de vida de la gente, el fortalecimiento del desarrollo humano y económico, y la integración territorial.*” (3)

Ahora bien, dicho documento está formado por temas de gran importancia, que quizá los que más resalten sean los puntos siguientes:

- Destaca la verdadera importancia que tiene el bosque nativos en el Ecuador, recurso de gran validez para el desarrollo del Estado.
- Cuenta con mapas que especifican la cobertura boscosa del Ecuador a lo largo de los últimos años así como también determina la deforestación de los mismos hasta la actualidad.



- Contiene gráficos a cerca de la tendencia de deforestación del Ecuador en el período 2012-2017, que determina una disminución de la misma.
- Se analiza además las pérdidas económicas que el país ha sufrido en las dos últimas décadas a consecuencia de la deforestación, y por consiguiente la importancia de hacer que la población se involucre en procesos de reforestación que beneficiarían a toda la nación en muchos ámbitos tanto económicos como ambientales.
- El -MAE- busca conseguir reforestación de forma integral en donde no solo exista reparación de bosque nativo sino que además englobe la recuperación de los ecosistemas que rodean a los mismos, de las fuentes hídricas, purificación del medio ambiente entre otras situaciones afines.
- Para una reforestación óptima se han establecido Zonas de priorización para la Reforestación, tomando en cuenta situaciones como protección de recursos hídricos, prevención de deslizamientos, protección en zonas de conservación de biodiversidad.

Con todos los criterios establecidos anteriormente, el -MAE- tiene planteado la restauración forestal de aproximadamente dos millones y medio de hectáreas, sin embargo se han definido zonas de reforestación que corresponden por una parte al MAE y por otra al Ministerio de Agricultura, Acuacultura, Ganadería y Pesca -MAGAP- por lo que se han definido finalmente 1'599.342 hectáreas de reforestación y por otra al antes denominado Ministerio de Agricultura, Acuacultura, Ganadería y Pesca -MAGAP- que mediante Decreto Ejecutivo No. 6 vigente desde el 24 de mayo de 2017, se separa para convertirse en 'Ministerio de Agricultura y Ganadería' –MAG- por una parte y "Ministerio de Acuacultura y Pesca" como otro ministerio sectorial.

Una de las razones del porqué se da ésta separación de las zonas de reforestación es por el hecho de que el hoy Ministerio de Agricultura y Ganadería –MAG- lleva a cabo un proyecto de reforestación con fines comerciales, apegados a su razón de ser y objetivos como ministerio, por lo que en conjunto con el -MAE- primero realizan estudios y análisis de campo



para poder delimitar los lugares especificados para la reforestación con fines de protección y conservación y que a su vez no afecte el uso sustentable de los recursos forestales.

El -MAE- tiene metas establecidas hasta el año 2017; en el mismo proyecto presentado a la SENPLADES, indica que pretenden hasta entonces obtener una reforestación de unas trecientas mil hectáreas, de las cuales 120.000 corresponden al -MAG-y 180.000 al MAE, para los fines que persigue cada ministerio. Ambas instituciones buscan culminar el proyecto con dicha meta haciéndole frente a las tasas de deforestación que en las últimas décadas han venido elevándose de forma notoria en el país.

En el tiempo que va del proyecto la meta anual ha sido superada a la que se han planteado por lo que señalan que al concluir el año 2017 prevén obtener una cobertura boscosa reforestada de un total de 500.000 ha.

Ahora bien el objetivo del MAE no solo busca restaurar en el periodo que se ha establecido ya, sino que además se plantea la posibilidad de proyectarse hacia futuro hasta el año 2030 y alcanzar los mejores niveles de reforestación en la historia del Ecuador, y es así que han determinado algunos supuestos:

- *‘Se mantiene una deforestación de 50.000 hectáreas por año en el período 2018 - 2030.*
- *Implementación del programa de restauración forestal de 100.000 hectáreas por año hasta el año 2028, pues el proceso de restauración toma 3 años y por tanto en el 2028 es el último que se tiene para completar los 3 años.*
- *La oferta disponible para la restauración se mantiene en 1, 599,342 hectáreas” (21).*

Además dentro del programa existen algunos puntos importantes que son tomados en cuenta previo a la aplicación del mismo, tales como presupuestos ajustados por hectáreas, estrategias de sostenibilidad del programa, indicadores de evaluación como por ejemplo la superficie a tomarse en cuenta, cantidad de especies de árboles sembrados, calidad de los suelos, nivel de



erosión de los suelos, además de contar con mapas de las áreas disponibles en el país para la restauración forestal.

Programa de Incentivos para la Reforestación con Fines Comerciales dirigido por el Ministerio de Agricultura y Ganadería -MAG-

El programa fue presentado en el año de 2013 por parte del MAGAP, hoy -MAG-; el mismo busca generar materia prima y abastecer las necesidades que presenta la industria maderera en el país, a la vez que le dan uso a tierras poco productivas. Consiste en la entrega de un incentivo económico no reembolsable, con el fin de cubrir parte de los costos en los que incurren el o los participantes del programa en el mantenimiento de la plantación forestal. Éste siempre se realizará en base al gasto que ha tenido el mantenimiento del proyecto por parte de los participantes.

Entre los objetivos del programa destacan los siguientes:

- *Generar materia prima para el abastecimiento de la industria maderera.*
- *Reducir la dependencia de importación de productos forestales e incentivar el desarrollo industrial del sector forestal a través de la sustitución de importaciones.*
- *Aportar en la reducción del aprovechamiento indiscriminado del Bosque Nativo (4).*

Para ser parte del programa es necesario cumplir con la normativa y los requisitos que el ministerio determina y que se la puede obtener en su página de internet o acercándose a cualquiera de sus instalaciones en las diferentes provincias del país.

Sistema Nacional de Control Forestal.

El Ministerio del Ambiente ha presentado en el año 2013 a la SENPLADES, el proyecto que hasta la actualidad se lleva a cabo denominado Sistema Nacional de Control Forestal, a través de la Subsecretaría de Patrimonio Natural y la Dirección Nacional Forestal; en el mismo se busca establecer un control de las



actividades forestales que se realizan en el país buscando que los participantes de los diferentes programas cumplan con los mismos. De igual manera se han establecido puestos fijos de control, denominados PUNTO VERDE, en donde hacen verificaciones de licencias, guías de circulación entre otros requisitos necesarios para el correcto manejo de los recursos forestales del Ecuador.

Según el proyecto presentado, además brinda asesoría forestal en las ramas que lo requieran referentes al tema de programación y elaboración de programas que conlleven el correcto uso y aprovechamiento de los recursos forestales, y también realiza labores de siembra de plantaciones forestales con miras a la conservación y protección de las especies existentes.

El proyecto abarca todo el territorio nacional, cuenta con 23 Direcciones Provinciales y 42 Oficinas Técnicas. Requirió de una inversión de aproximadamente 59 millones de dólares, que son invertidos tanto en puestos fijos como puestos móviles de control en carreteras, asesores, y programas de recuperación de recursos forestales.

El proyecto tiene plazo de 5 años para su ejecución, buscan entre otros fines reducir el tráfico ilegal de madera e implementar más unidades móviles a lo largo y ancho del país para así poder realizar mayor control forestal. Con el proyecto además brindan asesoría forestal en las provincias que poseen mayor presencia de Bosque Húmedo.

El control forestal viene realizándose en el país desde el año 2002 con la implementación de los primeros puestos fijos de control forestal en provincias como el Guayas, Napo, Imbabura y Loja.

El sistema de control forestal tiene una mecánica de trabajo basada en:

1. Puestos Fijos de Control Forestal

Sitios ubicados estratégicamente en provincias en donde existe mayor tráfico de madera y que proviene prioritariamente de bosque nativo.

Laboran las 24 horas del día, verificando permisos o guías de circulación, que son otorgadas por el Ministerio del ambiente,



2. Unidades Móviles de Control Forestal

Son vehículos que circulan por las carreteras generalmente de segundo o tercer orden, por donde existe mayor movimiento de madera ilegalmente transportados. Éstos revisan y retienen productos forestales transportados sin el debido permiso de circulación.

3. Auditorías Forestales

Consiste en la verificación de los programas de aprovechamiento forestal; se realizan inspecciones a nivel documentario, técnico y de campo, comprobando que se cumpla con la normativa forestal vigente y los parámetros establecidos para la prosecución de los proyectos y sus permisos otorgados.

4. Sistema de Asesoría Forestal

Se brinda asesoría forestal a los dueños de las distintas propiedades asentadas especialmente de bosque nativo, se brinda capacitaciones para un manejo sustentable de los recursos forestales, reforestación con fines de protección y conservación, y adjudicación de tierras.

Se busca contactar con los finqueros que se interesen en obtener aprovechamiento y corta de madera para poder asesorarles y darles a conocer los programas de aprovechamiento existentes.

5. El proyecto de Reforestación

Que tiene como objetivo la plantación de 26.301,47 hectáreas anuales a nivel nacional, de manera primordial plantaciones nativas.

El proyecto se realiza en cooperación con las diferentes provincias del país y se toma en cuenta de manera primordial de acuerdo a las consideraciones técnicas necesarias para el correcto crecimiento de las distintas especies forestales.

Con todo este sistema de control, se busca la preservación del bosque nativo en el Ecuador, y evitar así los efectos negativos que pudiere ocasionar al medio ambiente la no protección de los mismos. Se cuenta con el aporte de los



recursos del Estado para éste fin, y se cumple con las metas determinadas en el Plan Nacional del Buen Vivir vigente en el país.

3.3. Programa Nacional de Incentivos a la Conservación y Uso sostenible del Patrimonio Natural.

3.3.1. Programa Socio Bosque

Según el Ministerio del Ambiente, de la cobertura boscosa con la que cuenta el estado Ecuatoriano solo el 40% pertenece al Sistema Nacional de Áreas Protegidas, el otro 60% se encuentra en manos de comunidades indígenas, pueblos y propietarios individuales. El programa Socio Bosque es un proyecto creado con el objetivo de lograr una recuperación de al menos 3 millones 600 mil hectáreas de bosques y páramos nativos.

Socio Bosque se basa principalmente en la entrega de incentivos de carácter económico a todas aquellas personas naturales, sean pertenecientes de comunidades indígenas o no, que de manera voluntaria, firmen convenios con el -MAE- para proteger los bosques o páramos que se encuentren bajo su propiedad.

Funcionamiento del Programa

Quienes deseen, podrán de manera voluntaria acceder al programa, los propietarios; sean individuales o que formen parte de comunidades indígenas, deberán suscribir convenios de conservación de bosques, páramos y otras formaciones vegetales nativas, siempre que se encuentren en territorio continental. La condición es que mantengan la posesión de tierras con cobertura boscosa nativa y en áreas prioritarias para la conservación a nivel nacional.

Estas áreas prioritarias según las clasifica el -MAE- son:

- áreas con alta amenaza de deforestación,
- áreas relevantes para la generación y conservación de servicios ambientales y



- áreas con altos niveles de pobreza.

El costo del proyecto de manera inicial era de \$ 81'909.960 dólares. La fecha de inicio va desde el mes de Julio de 2008, con una duración de 7 años; luego al firmarse un convenio con la Cooperación Financiera Alemana -KFW-, que es quien aportó para el proyecto con un monto de \$ 17'010.000.00 dólares, se extendió el proyecto hasta el año 2016, con un monto total de \$ 98'919.960 dólares. Sin embargo, al ser un convenio celebrado con los participantes del proyecto y de una duración de 20 años, debería ser de largo plazo.

Según el Ministerio del Ambiente en su proyecto Socio Bosque presentado a la SENPLADES en el año 2013, la deforestación en el país se debe principalmente a los siguientes factores:

- *La política agraria, que consideraba a los bosques como “tierras baldías” e improductivas y fomentaba la expansión de la frontera agrícola*
- *La industria maderera de tipo extractivo*
- *El incremento de monocultivos industriales (banano, palma africana, cacao)*
- *Las industrias extractivas (petrolera y minera)*
- *La industria camaronera que constituye el factor de mayor importancia para la destrucción del bosque costero de manglares*
- *Procesos migratorios.*

Además considera a la pobreza como uno de los factores clave para la deforestación, pues, al observar que las zonas pobladas en donde existe más pobreza se encuentran cerca de zonas forestales, los habitantes de éstas, dejan de lado la práctica de conservación de éste importante recurso y tratan de buscar un sustento para sus familias, beneficiándose de la extracción de madera de los bosques, con diferentes fines.

Todo esto, ha hecho que el Ministerio del Ambiente del Ecuador, busque una forma de lograr incentivar a los pueblos y comunidades para que a la par de la conservación de los recursos forestales, se pueda lograr el desarrollo, situación que aporta grandes beneficios para todo el país.



De ésta manera surge el proyecto Socio Bosque que, mediante Acuerdo Ministerial número 169 de 14 de noviembre del 2008, publicado en el Registro Oficial número 482 del 5 de diciembre de igual año se instaura el mismo, que tiene varios objetivos como conseguir la conservación de bosques nativos y páramos; reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, y ayudar a mejorar la calidad de vida de los pueblos y comunidades que se encuentran en zonas aledañas a las del proyecto.

El proyecto Socio Bosque, entrega incentivos económicos a los participantes del mismo, sean personas naturales, comunidades indígenas, o un determinado grupo de personas que de manera voluntaria se comprometan a la conservación de los bosques o diferentes formaciones vegetales nativas del Ecuador.

Este incentivo se entrega de manera directa que podrá ser una cantidad aproximada de hasta 60 dólares por hectárea conservada anualmente; pero, siempre dependerá de la cantidad de hectáreas que el dueño desee ingresar al programa.

Proceso para participar del Proyecto Socio Bosque

- a. Se analizan las áreas que pueden ser calificadas como prioritarias para el desarrollo del proyecto. En la actualidad se establecen como tales, según el siguiente orden: (ver mapa 1).
 - i. Nivel de amenaza, sea por cercanía a las vías de acceso y patrones históricos de deforestación.
 - ii. Servicios ambientales tales como refugio de biodiversidad, regulación hidrológica, almacenamiento de carbono.
 - iii. Nivel de pobreza.
- b. Existen ciertos tipos de bosques que se consideran para el proyecto que además deben cumplir con al menos dos de éstos tres servicios ambientales: almacenamiento y retención de carbono en la corteza



vegetal, refugio de biodiversidad y/o regulación del ciclo hidrológico; así como también hay otros que se excluyen (ver tabla).

Tipos de Bosques A Considerarse Dentro Del Proyecto

Bosque Nativo: excepto

- plantaciones forestales destinadas a la comercialización de madera
- plantaciones que contengan especies exóticas
- bosques secundarios regenerados naturalmente después de 1990 o que evidencie extracción de madera.

Páramo: a excepción de las áreas de:

- pastoreo intensivo
- intervenidas con monocultivos

Formaciones Vegetales Nativas.

- c. Se realiza campañas de información tanto a nivel nacional como local, comenzando por las áreas seleccionadas o consideradas como prioritarias para la realización del proyecto; además se concentran primordialmente difundir información acerca del tema en comunidades indígenas y campesinas que posean títulos globales sobre la tierra, situación en la que se da cumplimiento al principio de la consulta previa señalado en la Constitución de la República, a través de asambleas de socialización ya sea para la inscripción en el Proyecto, cuanto para la firma del convenio.
- d. Se procede a la recepción de aplicaciones y verificación del cumplimiento de los requisitos que éstas deben contener. Si éstas cumplen con la revisión inicial de los documentos, se procede a comprobar si el predio se encuentra en un área considerada prioritaria para el proyecto.
- e. De resultar positivo lo antes señalado, se continúa con la inspección del lugar en cuestión, con el propósito de verificar el actual estado de conservación del bosque o páramo para el proyecto.



- f. Luego de la inspección se comunica al interesado del proyecto, si es que el predio a calificado o no; esta notificación la realiza el técnico de campo, y se le explica al interesado sobre cuáles son los requisitos que debe cumplir para la suscripción del convenio.
- g. Una vez presentados los documentos necesarios, se realiza una revisión jurídica de los convenios que se vayan a celebrar, esto por parte de la Dirección Jurídica del Ministerio del Ambiente, previo a la firma del convenio por parte del Ministro de la entidad.
- h. Cuando ya se suscribe el convenio se procede a la transferencia del incentivo conforme lo establece el Manual Operativo Socio Bosque actual.

Método de desembolso del Incentivo

El incentivo que se entrega como parte del programa Socio Bosque está calculado en manera equitativa para todos los participantes del mismo, sin distinción alguna. El único rasgo diferencial es referente al número de hectáreas que cada interesado ha dispuesto para la conservación de tal manera que, a mayor número de hectáreas que el interesado desee conservar, mayor será el incentivo que reciba.

Se establecen varias categorías para la obtención de incentivos, quedando de la siguiente manera:

Estructura 1.-

	Dirigido a:	Tipo de bosque a considerarse	Número de hectáreas	Valor a recibir anualmente por ha.
Categoría única	Personas naturales	cobertura boscosa, páramo y otra vegetación nativa	igual o menor a 20	\$60.00



Estructura 2.- dirigido a personas naturales considerándose igual tipo de bosque que en la estructura 1, pero el número de hectáreas debe ser superior a 20, y entonces el valor del incentivo a recibir queda de la siguiente manera:

Categoría	Número de Hectáreas	Valor a recibir anualmente por ha.
1	1 a 50	\$ 30.00
2	51 a 100	\$ 20.00
3	101 a 500	\$ 10.00
4	501 a 5000	\$ 5.00
5	5001 a 10.000	\$ 2.00
6	10.001 en adelante	\$ 0.50

Estructura 3.- dirigido a personas jurídicas, en donde el tipo de bosque a considerarse es páramo; ésta aplica para comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, y demás personas jurídicas establecidas en el Manual Operativo de Socio Bosque sin importar el número de hectáreas que consten para el programa.

Categoría	Número de Hectáreas	Valor a recibir anualmente por ha.
1	1 a 50	\$ 60.00
2	51 a 100	\$ 40.00
3	101 a 900	\$ 20.00
4	901 a 3000	\$ 10.00
5	3001 a 10.000	\$ 4.00
6	10.001 en adelante	\$ 1.00

Estructura 4.- dirigido a personas jurídicas en donde el tipo de bosque a considerarse es de cobertura boscosa y otras vegetaciones nativas exceptuando páramo. Ésta aplica para el mismo tipo de personas que en la estructura anterior, y de igual manera sin considerar el número de hectáreas ingresadas al programa.



Categoría	Número de Hectáreas	Valor a recibir anualmente por ha.
1	1 a 100	\$ 35.00
2	101 a 500	\$ 22.00
3	501 a 1800	\$ 13.00
4	1801 a 5000	\$ 6.00
5	5001 a 10.000	\$ 3.00
6	10.001 en adelante	\$ 0.70

Modo de Transferencia: del monto total destinado al incentivo se transferirá dos cuotas iguales anualmente, que se las realizarán en los meses de mayo y Octubre, a través de un sistema de pagos interbancarios para lo cual los beneficiarios deberán proporcionar un número de cuenta bancaria de una institución financiera nacional. A pesar de que el Ministro del Ambiente puede decidir otro mecanismo de transferencia de considerarlo necesario.

Programa Socio Manglar

Gracias a los grandes logros obtenidos con la realización del programa Socio Bosque en el Ecuador, el Gobierno Nacional busca proteger la mayor cantidad de bosques existentes en el territorio del Estado y es por ese motivo que se ha creado el Programa Socio Manglar. Con la finalidad de proteger los bosques de mangle que se encuentran presentes en las provincias de la costa ecuatoriana, se ha implementado éste programa de incentivos destinado para aquellas personas cuyas actividades laborales dependen de dichos bosques, como por ejemplo los pescadores artesanales y recolectores de conchas y cangrejos, ya que éstos últimos viven en las zonas donde se desarrollan los bosques de mangle, en conjunto con otras especies de animales.

Con éste se busca que sea cada vez más la superficie destinada a la conservación, lo que significa grandes logros para la regeneración de ecosistemas que se han visto afectados gravemente en las últimas décadas, no



solo a nivel nacional sino también en otros países en donde se desarrolla este tipo de bosques.

La organización no gubernamental Conservación Internacional en el Ecuador, - CI- en su artículo: “Socio Manglar, una esperanza para un ecosistema en peligro” destaca la labor realizada por el Ministerio del Ambiente, que busca la regeneración de 100.000 hectáreas de manglar, en un plazo de cuatro años, hecho del cual ésta -ONG- se encuentra totalmente convencida, puesto que sus fines son incentivar y promover la conservación de la biodiversidad y el bienestar humano.

Conservación Internacional indica que “... en el Ecuador, a partir de la década de los ochenta, cerca de 80.000 ha de manglar fueron deforestadas para diversos fines, pero en particular para la construcción de piscinas para el cultivo de camarón” (2) ; situación que ha preocupado al Estado, y lo ha llevado a impulsar programas como Socio Manglar que pretenden regenerar y reforestar los bosques de manglar, y a su vez seguir dando uso de los mismos es decir, han trazado caminos que nos lleven al uso sustentable de este valioso recurso.

A través del presente programa se pretende la mejoría de las condiciones de vida de quienes dependen de éste medio para subsistir. Con un similar mecanismo, las personas que se registran en el programa reciben una retribución económica si cumplen de manera satisfactoria con los planes de manejo que son otorgados por el Ministerio del Ambiente.



CAPÍTULO CUARTO

PROPUESTA DE GUÍA LEGAL PARA LOS RECURSOS FORESTALES



Contenido de Guía Legal para los Recursos Forestales.

Para la correcta elaboración de la “*Guía Legal para el Manejo Uso y Aprovechamiento de los Recursos Forestales en el Ecuador*”, es necesario una revisión acerca de cuáles son los lineamientos, requisitos y recomendaciones que la normativa forestal vigente pide que se revise, buscando así la aprobación de los diferentes planes y programas existentes para el adecuado uso de los recursos forestales en el Ecuador.

La Guía se encuentra conformada por tres capítulos, y cada uno se refiere a contenidos concretos y de mucha utilidad para el lector; además cuenta con un glosario que permite una mayor comprensión de muchos términos que pueden resultar un poco confusos a quienes no tienen conocimiento de la materia, y de esa manera reduce el tiempo invertido para la comprensión sobre un determinado tema forestal por el cual una persona haya llegado a conocer sobre la presente guía. Los capítulos son los siguientes:

Capítulo Primero: Programas Gubernamentales para la Recuperación de los Recursos Forestales en el Ecuador.

Capítulo Segundo: El Código Orgánico del Ambiente en Asuntos Forestales.

Capítulo Tercero: Trámites y Requisitos para el Uso adecuado de los Recursos Forestales en el Ecuador.

4.1. Capítulo Primero: Programas Gubernamentales para la Recuperación de los Recursos Forestales en el Ecuador.

En éste capítulo se realizó una síntesis de los programas que el Gobierno del Ecuador a lo largo de los años ha ido creado con la finalidad de buscar la recuperación de los recursos forestales, pero desde una óptica que resulte viable el aprovechamiento sustentable y sostenible, es decir, que todas las actividades que tienen relación con los recursos forestales, ya sean de manera directa como indirecta, se las pueda regular, controlar y a la par incentivar a quienes forman parte de ellas, la conservación de éste importante recurso.



Con la descripción breve, de éstos programas, planes, proyectos y demás afines, el usuario de la guía puede tomar una decisión acerca de cuál sería al que más se ajuste en el plano de sus necesidades. A la par los estudiantes que necesiten conocer a cerca de éstos, podrán de manera sencilla y compilada, acceder a la información necesaria que le servirá tanto para la comprensión como para el análisis y estudio sobre los esfuerzos que el gobierno emplea mediante su elaboración.

Resulta un poco confuso e inclusive tomaría demasiado tiempo, averiguar o revisar a cerca de la existencia y contenido de cada uno de éstos programas y proyectos si se los hiciera de manera individual; es por esto que con la selección de la información principal contenida en ellos, a través de la guía se facilita su comprensión y conocimiento.

El presente capítulo contiene información acerca de:

- El Sistema de Administración Forestal.
- El Plan Nacional de Restauración Forestal 2014-2017:
- Programa de Incentivos para la Reforestación con Fines Comerciales dirigido por el Ministerio de Agricultura -MAG-
- El Sistema Nacional de Control Forestal
- Programa Nacional de Incentivos a la Conservación y Uso Sostenible del Patrimonio Natural, que engloba a los Proyectos Socio Bosque y Socio Manglar.

4.2. Capítulo Segundo: El Código Orgánico del Ambiente en Asuntos Forestales.

Con la aprobación reciente del Código Orgánico del Ambiente, el Ecuador da un giro importante al contar ya con una Ley Orgánica en donde se pone mayor énfasis en la protección y cuidado del ambiente. En él se tratan temas sobre todo que se relacionan a la protección prevención y tutela de los recursos forestales existentes en el país.



Para que el usuario de manera eficaz y sencilla pueda conocer a cerca de todas las regulaciones que existen en el plano forestal, en éste capítulo de la guía se han elaborado cuadros que permiten familiarizarse y conocer el contenido legal de manera casi inmediata; así resulta mucho más sencillo relacionarse con la normativa forestal vigente.

Éste capítulo contiene cuadros que se engloban de manera resumida asuntos forestales en:

- Diferenciación de las infracciones y sanciones en leves, graves y muy graves.
- Los grupos de diferenciación a considerarse a la hora de la imposición de la multa económica por el cometimiento de las diferentes infracciones.
- Los criterios que se revisan previa la imposición de la multa.
- Las circunstancias atenuantes y agravantes.

4.3. Capítulo Tercero: Trámites y Requisitos para el Uso adecuado de los Recursos Forestales en el Ecuador.

Éste capítulo es el más práctico de los tres, contiene los requisitos necesarios que previamente se deberán completar para el correcto aprovechamiento de los recursos forestales en el Ecuador.

Hay que recordar que en los siguientes meses es muy seguro que existirán ciertas variaciones en éstos pues se encuentran acorde a la normativa forestal vigente, que con el nuevo Código Orgánico del Ambiente se derogarán, y con los que se trabajó para la selección de los distintos requisitos que son necesarios completarlos en la actualidad.

Normativa como la siguiente perderán su vigencia en el país el año entrante:

- Codificación de la Ley de Gestión ambiental.
- Codificación de la Ley que Protege a la Biodiversidad en el Ecuador.



- Codificación de la Ley para la Preservación de Zonas de Reserva y Parques Nacionales.
- Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre.

A continuación una breve explicación de lo que contiene el último capítulo de la presente guía.

- Pasos sobre cómo ingresar al Sistema de Administración Forestal -SAF- y las diferentes solicitudes que en él se realizan.
- Los diversos procedimientos que son necesarios preverse para el aprovechamiento y corta de madera en el Ecuador.
- Las Normas para el Manejo Forestal Sostenible de los Bosques Nativos Húmedos
- Normas para el Manejo Forestal Sustentable de Bosque Seco.
- Normas para el Manejo Sustentable de los Bosques Andinos
- Regulación del destino final de los Productos Forestales
- Requisitos para ser Guarda Bosques Comunitarios.
- Reforestación con Fines Comerciales
- Registro de Operadores Forestales
- Requisitos y solicitudes para formar parte del proyecto Socio Bosque.
- Requisitos y solicitudes para formar parte del proyecto Socio Manglar.

Toda esta información se encuentra disponible en las siguientes disposiciones legales vigentes y que nos resultaría bastante demorado y tedioso el revisarlo uno a la vez, razón del porqué de la utilidad de la guía.

- Acuerdo Ministerial No. 139. R.O. 164; 05/ abril de 2010
- Acuerdo Ministerial No. 125. R.O. 272; 23/ febrero de 2015
- Acuerdo Ministerial No. 244; R.O. 157, 28/ agosto de 2007
- Acuerdo Ministerial No. 128 R.O. 416 13/ Diciembre de 2006
- Acuerdo Ministerial No. 049 R.O. 239-06-2014
- Resolución No. 001 del 14 de enero de 2013
- Resolución No. 003 del 14 de enero de 2013



Esperando que la información descrita a cerca de cada uno de los formularios, solicitudes, y requerimientos haya sido lo suficientemente clara para poder orientar al usuario en la realización de los diversos trámites para la obtención de los planes de aprovechamiento forestal en el país.



CONCLUSIÓN

El objetivo de esta monografía era la creación de una Guía Legal Forestal que fuera capaz de ayudar al usuario en general, que se encuentre interesado en el conocimiento de los requisitos y trámites necesarios a seguir para que tenga luz verde en el aprovechamiento de los recursos forestales en el país. De primera mano, éste objetivo estaría únicamente formado por planes programas de recuperación forestal y los requisitos para los diferentes trámites; pero debido a la aprobación del Código Orgánico del Ambiente, ha sido necesario por una parte conocer cómo este último se encontraba conformado, y por otra precisar de incluir ciertos puntos claves del cuerpo normativo en la guía.

Un aspecto que hay que resaltar de la guía es que, los requisitos y trámites presentados de manera precisa, y el capítulo tercero de éste trabajo resultó un más técnico, a diferencia de los dos primeros capítulos que contienen información que permite decidir al usuario elegir el programa que mejor le convenga a sus necesidades y exigencias.

El tiempo de utilidad que tenga la guía desde su publicación se estima será un tanto corto, debido al constante cambio y reformas legislativas, no obstante, se espera que los cambios que se realicen en cuanto a la selección de requisitos y procedimientos en el ámbito forestal, no serán del todo drásticos. Pero olvidando detalles como el descrito anteriormente, se ha cumplido con la meta de la elaboración de una herramienta, practica, sencilla y al alcance de todos para la correcta administración y manejo de los recursos forestales en el Ecuador.



RECOMENDACIONES

Luego de realizada la monografía las recomendaciones que se presentan son básicamente mantener de manera periódica una actualización de los requisitos y trámites que se necesitan para el correcto uso y aprovechamiento de los recursos forestales en el país, ya que existen ciertos cambios en la normativa vigente que nos obligan a estar siempre informados para evitar incurrir en algún error que se presente por la inobservancia de la norma.



GLOSARIO

ALTURA DE CORTE: distancia en tronco de un árbol, desde el suelo hasta el punto en el cual se efectuará el corte para la tumba del árbol.

ANILLAMIENTO: acción de retirar una faja de la corteza del tronco de un árbol para inducir su muerte.

APROVECHAMIENTO FORESTAL DE MADERA: actividades antrópicas realizadas en un bosque nativo con el objetivo de cosechar los árboles y aprovechar su madera, en el marco de los principios generales del manejo forestal sustentable.

ÁRBOLES RELICTOS: aquellos que permanecen en huertos potreros y sistemas agroforestales como relictos individuales, que no constituyen parte de un bosque nativo original.

BOSQUE ANDINO: ecosistemas arbóreos localizados sobre la cota de los 1600 m.s.n.m. en el caso de los bosques que están ubicados hacia las estribaciones de la cordillera Occidental y, sobre la cota de los 1800 m.s.n.m. para aquellos que están hacia las estribaciones de la Cordillera Oriental.

BOSQUE NATIVO: ecosistema arbóreo, primario o secundario, regenerado por sucesión natural, que se caracteriza por la presencia de árboles de diferentes especies nativas, edades y portes variados con uno o más estratos.

BOSQUE SECO: ecosistema arbóreo primario o secundario regenerado por sucesión natural, que aparenta una vegetación muy frondosa en la época de lluvias y se defolla en época seca, en al menos un 50% de su vegetación.

CICLO MÍNIMO DE CORTA: periodo entre el fin de aprovechamiento maderero y el inicio de otro en la misma área, durante el cual no es posible efectuar intervenciones en el bosque, con el fin de extraer madera.

CORTA DE MADERA: actividades antrópicas realizadas en bosques cultivados y de formaciones pioneras, huertos, potreros y sistemas agroforestales con el objetivo de cosechar los árboles y aprovechar su madera.



DELEGADO: persona a la cual el propietario o posesionario del predio concede la facultad para obtener una licencia de aprovechamiento forestal maderero así como también para ejecutar el programa correspondiente.

DIÁMETRO A LA ALTURA DEL PECHO: medida del diámetro de la circunferencia del tronco de un árbol a la altura de 1,30 metros del suelo.

DIÁMETRO MÍNIMO DE CORTA: medida mínima del diámetro de la circunferencia del tronco a la altura de 1,30 metros del suelo, que los árboles de una especie deben tener, para constituirse en un árbol que podrá ser cortado.

MANEJO FORESTAL SUSTENTABLE: conjunto de acciones antrópicas que conducen a un aprovechamiento de productos madereros y no madereros, fundamentado en la tasa de crecimiento y/o reposición anual de esos productos, que garantiza entre otros: la sostenibilidad de la producción, el mantenimiento de la cobertura boscosa, la conservación de la biodiversidad y reducción de impactos ambientales y sociales negativos.

PLAN DE MANEJO INTEGRAL: instrumento de ordenamiento predial que justifica y regula el uso del suelo y el manejo sustentable para aprovechamiento de los recursos naturales de una determinada área y que cumple con los requisitos previstos en la ley.

REGENTE FORESTAL: Ingeniero Forestal que en libre ejercicio profesional y por delegación de la Autoridad Nacional Forestal efectúa actividades de supervisión y verificación forestal del aprovechamiento maderero.

RESTAURACIÓN FORESTAL: estrategia de manejo que tiene como objetivo restaurar el bosque a su estado natural, tanto en su función como en su estructura.

SISTEMAS AGROFORESTALES: sistema a través del cual se utiliza el suelo en usos múltiples de producción, combinando actividades agrícolas y/o de pasturas para la ganadería, con árboles.



VEDA: prohibición oficial de cortar y aprovechar productos forestales y de flora silvestre, en un área determinada.



BIBLIOGRAFÍA

- Base Doctrinaria:

Barrantes, G.; Chaves, H.; Vinueza M. COMAFORS. *El bosque en el Ecuador, una visión transformadora para el desarrollo y la conservación*, Quito, 2001.

Corporación de Estudios y Publicaciones (CEP). *Constituciones Ecuatorianas Tomo II*, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito, 2007.

FAO, 2001, *La forestación en el Ecuador*, Roma, 2004.

FAO. 2004, *Actualización de la evaluación de los recursos forestales mundiales a 2005. Términos y Definiciones (Versión definitiva)*. Roma, 2004.

FAO. *Información Sobre Manejo Forestal, Recursos Forestales, Y Cambio en el Uso de la Tierra en América Latina*, Chile, 2001.

Florencia Montagnini, *Sistemas Agroforestales, Principios y Aplicaciones en los Trópicos*, San José, Costa Rica, 1992.

Ministerio del Ambiente. *Áreas Protegidas del Ecuador Socio Estratégico Para el Desarrollo*. Quito, 2016.

Ministerio del Ambiente. *Estadísticas de Patrimonio Natural*. Quito, 2015.

República del Ecuador, Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, *Manual Operativo para la implementación del incentivo económico para la restauración forestal con fines de conservación y protección*. Quito, 2014



República del Ecuador, Ministerio del Ambiente, *Áreas Naturales Protegidas Ecuador*, Quito, 2014.

República del Ecuador, Ministerio del Ambiente, *Plan Estratégico del Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Ecuador Informe final de Consultoría. 2007-2016*, Quito, 2007.

República del Ecuador, Ministerio del Ambiente, *Sistema Único de Información Ambiental, Unidad de Indicadores Ambientales*, Quito, 2015.

República del Ecuador, Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo, *Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017*. Quito. 2013.

Sierra, R. *Propuesta preliminar de un sistema de clasificación de vegetación para el Ecuador continental*. Proyecto INEFAN/GEF-BIRF y EcoCiencia. Quito, 1999.

- **Base Legal:**

Acuerdo Ministerial 130. Reforma al Proyecto Socio Bosque. Fecha de suscripción: 28/Julio/2011, Quito.

Acuerdo Ministerial N° 003. Reformas al Título VII del Libro III del TULSMA. Publicado en el Registro Oficial No. 195 Fecha de publicación: 05 de Marzo de 2014, Quito.

Acuerdo Ministerial N° 049. Norma para la Verificación y Control Destino Final. Publicado en el Registro Oficial No.239. Fecha de publicación: 06 de Mayo de 2014, Quito.



Acuerdo Ministerial N° 128. Normas para el Manejo de los Bosques Andinos.
Publicado en el Registro Oficial No.416 Fecha de publicación: 13 de diciembre de 2006, Quito.

Acuerdo Ministerial N° 187. Manual Operativo para el Incentivo al Manejo Forestal Sostenible (Socio Manejo). Fecha de suscripción: 01 de julio de 2014, Quito.

Acuerdo Ministerial N° 266. Competencia sobre la Regulación y Control de Manejo de Recursos Forestales. Fecha de publicación: 28 de agosto de 2014, Quito.

Acuerdo Ministerial N°125. Normas para el Manejo Forestal Sostenible de los Bosques Húmedos. Registro Oficial No.272 (Edición Especial). Fecha de publicación: 23 de Febrero de 2015, Quito.

Acuerdo Ministerial N°139. Procedimientos para Autorizar el Aprovechamiento y Corta de Madera. Publicado en el Registro Oficial No.164 Fecha de publicación: 05 de abril de 2010, Quito.

Acuerdo Ministerial N°244. Normas para el Manejo Forestal Sustentable de Bosque Seco. Registro Oficial No.157. Fecha de publicación: 28 de agosto de 2007, Quito.

Acuerdo Ministerial No. 003. Mecanismos Interinstitucionales para el correcto ejercicio de la competencia sobre plantaciones forestales. Fecha de suscripción: 30 de septiembre de 2015, Quito.

Acuerdo Ministerial No. 131. Programa Nacional de Incentivos a la Conservación y uso sostenible del Patrimonio Natural (Socio Bosque). Fecha de suscripción: 19 de diciembre de 2013, Quito.



Acuerdo Ministerial No. 169. Creación Proyecto Socio Bosque. Registro Oficial No.482. Fecha de publicación: 05 de diciembre de 2008, Quito.

Acuerdo Ministerial No. 198. Manual Operativo para el Incentivo a la Conservación y Uso Sustentable del Manglar (Socio Manglar). Fecha de suscripción: 09 de julio de 2014, Quito.

Constitución 2008. Publicado en el Registro Oficial N° 449 de lunes 20 de octubre de 2008. Quito.

Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional, especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas (Convenio RAMSAR). Publicado en el Registro Oficial No. 33, del 24 de septiembre de 1992, Quito.

Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres (CITES) por sus siglas en inglés. Publicado en el Registro Oficial No. 746 del 20 de febrero de 1975, Quito.

Convención Sobre Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural. Publicado en el Registro Oficial No. 581, 25 de junio de 1974, Quito.

Decreto Ejecutivo N° 3516. Texto Unificado de Legislación Secundaria, Medio Ambiente (TULSMA). Publicado en el Registro Oficial Edición Especial No.2, el 31/Marzo/2003. Quito.

Decreto Ejecutivo No. 286. Traspaso de competencias al MAGAP sobre las regulación y manejo de plantaciones forestales comerciales. Publicado en el Registro Oficial, Segundo Suplemento N° 231. El 23 de abril del 2014, Quito.



Decreto Ejecutivo No. 931. Competencia en materia de Plantaciones Forestales Sustentables. Publicada en el Registro Oficial No. 292, el 11 de Marzo de 2008. Quito.

Ley de Gestión Ambiental. Publicada en el Registro Oficial No. 418 suplemento el 10 de Septiembre de 2009. Quito.

Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y de Vida Silvestre. Suplemento del Registro Oficial N° 418 de viernes 10 septiembre de 2004. Quito.

Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal. Publicada en el Registro Oficial No. 405 el 29 de Diciembre de 2014. Quito.

Resolución 003 Protocolo Técnico para el registro del Operador Forestal. Fecha suscripción: 14 de enero de 2013, Quito.

Resolución No. 001. Ficha Técnica Para La Reforestación Comercial. Fecha de suscripción: 14 de enero de 2013, Quito.